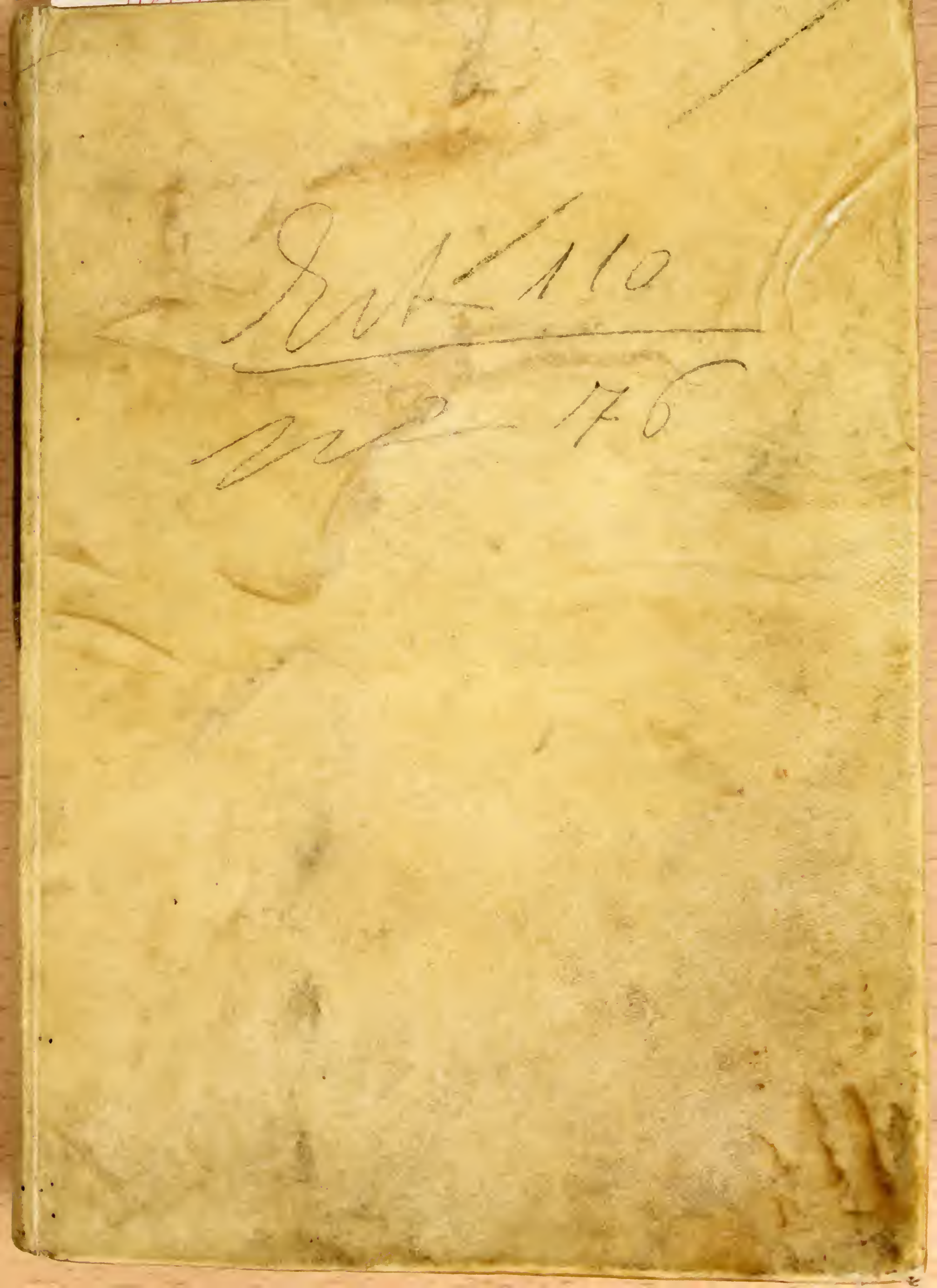
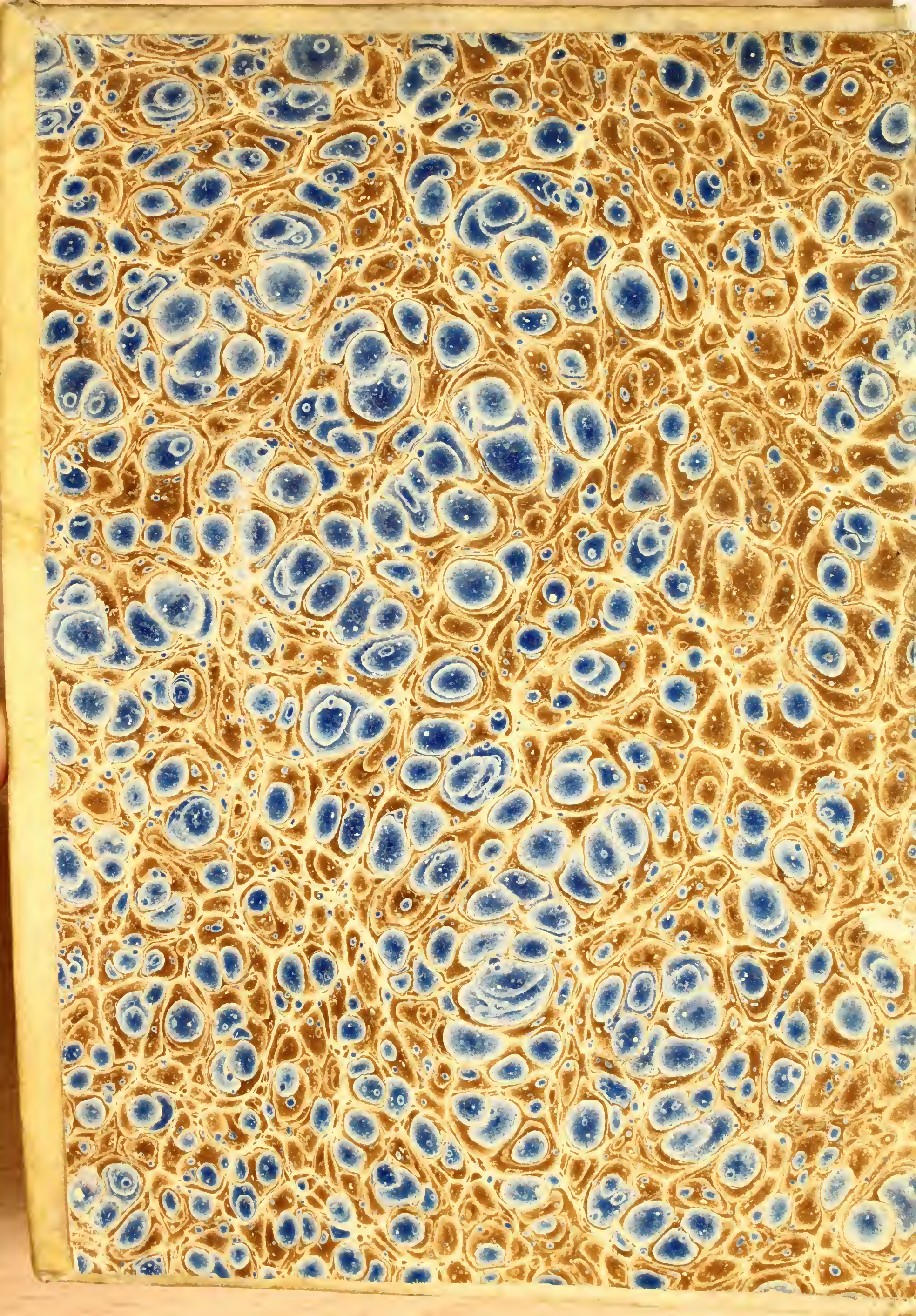

110
176



7

MANIFIESTO

DE LAS OPERACIONES DE LOS MINISTROS DE LA REAL AUDIENCIA

DE SEVILLA,

QUE SE QUEDARON EN LA CIUDAD DESPUES DE LA INVASION DE LOS FRANCESES

DESDE LA BATALLA DE OCAÑA HASTA EL DIA DE LA ENTRADA *DE LAS TROPAS ALIADAS.*

SEVILLA:

EN LA IMPRENTA DE D. JOSEF HIDALGO.

Tulit alter honores.

Virg...

Si la obligacion de cuidar de la reputacion propia, crece en los hombres á proporcion de su esfera, si la que ocupan los Ministros encargados en la distribucion de la justicia, ha sido siempre considerada como la mas distinguida en la Sociedad, y si entre las desgracias que dolorosamente han desgarrado hasta aquí el seno de nuestra Patria se cuenta el insulto que la preocupacion, y la ignorancia han hecho sufrir no pocas veces á la razon y la verdad, no es de esperar que la exposicion síncera que van á hacer de su conducta los ministros de la Real Audiencia, que al tiempo de la invasion francesa hicieron por el público el sacrificio generoso de acompañarle en su suerte, tenga la de ser recibida con otra prevencion que la que debe acompañar á las acciones que dictan el honor, la justicia, la necesidad. ¡Infelices tiempos los que armaron de poder á un horrible esclavo de la ambicion, tan vil que para contentarla, maquinó el infame proyecto de despedazar los duros eslabones de la cadena fuerte con que la razon y la Ley, aprisionaban en el corazon del hombre las pasiones, que no para su abuso colocó allí el Ser Supremo! Verdad es que un empeño tan osado ha favorecido las negras intenciones de su autor, quien bárbaramente se ha complacido en medio del horroroso tumulto que han excitado en la sociedad, entumeciéndose irritadas con el choque recíproco de su contrariedad, y combatiendo con su natural ímpetu á las virtudes, que acobardadas han tenido no pocas veces que reprimir su energía: pero ya era tiempo de que triunfadoras de la lucha, hicieran conocer al opresor que trabaja en vano el que en la tierra les

disputa su imperio, y que volviesen á su dependencia estos fugitivos satélites de su necedad, en lo que infatigables deben trabajar de concierto la sabiduría y la prudencia.

Los exponentes no se detendrán en exaltar la perfidia cruel con que el monstruo arrebató de su Trono á nuestro amado Fernando, ni las artes insidiosas de que se valió para inundar de tropas á la Nacion que á tiempo conoció la asechanza, y con valor heroyco empezó á resistir la esclavitud. Tampoco repetirá que Sevilla tubo en aquella época la triple gloria de haber desgarrado al instante el negro velo con que en vano ocultaba su perverso designio, de haberle declarado solemnemente una guerra que antes habia hecho temblar á los monarcas mas grandes, y de haber humillado con una victoria mas completa que quantas le exaltó la adulacion, aquel orgullo arrogante con que prodigaba á sus Soldados el pomposo título de invencibles. Pero si tan gloriosas acciones dilataron no por poco su opresion, la consideró inevitable desde la desgraciada batalla de Ocaña, en que cambiando de puesto la victoria, y agregandose al mayor número, quedaron las Andulucias expuestas á la irrupcion, que inmediatamente empezaron á experimentar.

En tan apuradas circunstancias fué quando el Acuerdo, deseoso siempre de llenar sus deberes, y de acertar en sus deliberaciones, se reunió á determinar lo que debia hacer, cosa que en vano habian antes intentado varios de sus Ministros. Al principio se determinó por solo los oydores pedir abiertamente licencia para ausentarse, y á este fin se formó la representacion conveniente, que repugnaron firmar los Ministros de la Sala del Crímen expo-

niendo en su dictamen, que ademas de tener á su cuidado las cárceles, y las causas, eran los encargados por la Ley en la tranquilidad pública que precisamente habia de tener alteracion: que creian entonces mas necesaria que nunca su vigilancia: que estimaban que el pueblo tenia un derecho á no ser abandonado ni aun por un momento á los horrores de la anarquia, que era necesario contener en lo posible los males, que habian de causar las últimas convulsiones de la libertad agonizante, y por último que el Gobierno tal vez no aprobaría el que tan ligeramente prescindiesen de estas obligaciones, pidiendole abiertamente licencia para abandonarlas, lo que movió al Acuerdo á cambiar de dictamen, y á adaptarse á preguntar solo, que debian hacer al acercarse las tropas: á lo que se le contextó, que luego que saliese la Junta Central, la Seccion executiba, los Ministros del Despacho, los Consejos, y la Junta de seguridad pública, si el acuerdo se creia en peligro tomase la resolucion que estimase conveniente, consultando á S. M. el pueblo que elegia para su residencia, en inteligencia de que el Consejo se estableceria en Chiclana, y la Junta de Seguridad pública en Rota: no copiandose este oficio por que lo recogió D. Pedro Pinuaga que hacia de Decano; y el dia siguiente se ausentó.

Este, que como se vé, no fué un precepto, sino una libertad en que se dexó al Acuerdo y solo se le daba quando se verificasen tantas condiciones, lo ponian en una casi imposibilidad de salir de la Ciudad, y esto sin duda movió á los que se ausentaron, á emprender desde luego su marcha sin esperar que aquellas se cumpliesen, pero habiendolo advertido el Cuerpo, que tomó las riendas del Go-

bierno pasó su Presidente el Excelentísimo Sr. D. Francisco de Saavedra (que era Ministro del Despacho) un oficio en que dándose por entendido de la ausencia referida, y manifestando que en ningun tiempo era mas necesaria que en aquel, la asistencia de los Ministros del Tribunal, prohibió en representacion de la Junta de Sevilla el que saliese ningun otro, no copiandose tampoco este oficio por que lo recogió D. Pedro Garrido que hacia de Decano, y se ausentó inmediatamente, habiendo obedecido su contenido con la qualidad de por ahora, por que se reserbaban todavia exâminar mas la qüestion importantisima de si es licíto á los que estan al frente de los Pueblos abandonarlos en la calamidad, ó es obligacion anexa á su ministerio el tomar parte en su suerte. Ya se acercaba el momento terrible de resolverla, habiendola dexado la Junta Central á su arvitrio, y en este caso consideraron por una parte, que ausentandose nada podian hacer en su alivio, que ivan á apoderarse de sus destinos hombres malvados, que le aumentasen su afliccion como una experiencia funesta ha hecho despues conocer, que seguirian su exemplo las Justicias de los pueblos del territorio dexandolos sumergidos en la confusion, y el desórden, que las prisiones serían quebrantadas y los malvados aumentarían la consternacion de la Ciudad, que de estas consequencias debian ser responsables civil y moralmente, los que pudiendo y debiendo, no las habian impedido; que los Ministros de los Consejos no abandonaron ni el Pueblo, ni sus puestos hasta que en la segunda invasion fueron disueltos los cuerpos á que pertenecian, habiendo merecido aprobacion su conducta; que hacia muy pocos años que en este mismo Tribunal fueron pri-

vados de sus plazas quatro ministros por que en aflicion de la Ciudad se ausentaron de ella ; y finalmente que la historia recuerda con elogio, la magnanimidad de los senadores Romanos que en la invasion de los Galos prefirieron antes morir en sus sillas, que buscando su seguridad personal abandonar la patria al desconsuelo de que sufriese sola los ultrajes de la adversidad. Por otra parte reflexionaron, que quedando en el Pueblo podrian ser víctimas y tal vez las primeras del furor de un invasor, que se ignoraba si lo desplegaria enteramente como habia hecho en otras partes. Que la violencia los habia de compeler á un juramento, que aunque nulo por su naturaleza, se habia de tomar por pretexto para inferirles despues vexaciones de todas clases. Que se les habia de forzar á gestiones contrarias á sus propios sentimientos, con perjuicio de su repuracion en concepto de los que no juzgan de las acciones por sus causas y circunstancias: y por último que habia de llegar un dia, en que pidiendoseles estrecha cuenta de su conducta, habia de quedar sugeta la resolucion que tomasen, á aquella parcialidad que solo la virtud mas pura separa de los hombres, quando juzgan hechos contrarios á lo que practicaron. En esta perplexidad conocian que era mas justo decidirse por lo segundo; pero tambien conocian que para resolverse á ello, era necesaria una constancia de ánimo que ni es comun, ni es obligacion en los hombres, y casi desconfiando de sus fuerzas, se determinaron por lo primero, aunque siempre resueltos á cuidar de la Ciudad hasta el momento último de su libertad.

Entre tanto no cesaron dia ni noche de procurar la tranquilidad pública, rondando continuamente

los Alcaldes del Crimen, y á sus ordenes los de Barrio, conteniendo los males con que el desórden aflige siempre á los pueblos en tan terribles circunstancias, y habiendo sofocado á tiempo con providencias vigorosas, un tumulto en las Cárceles que quedaron sin custodia, y que llegó al extremo de que los presos rompiesen mas de sesenta pares de grillos, horadasen las paredes, y no se pudíese contener sino á tiros por los texados, y con la amenaza de la pena de muerte, con que se les conminó. Ya tenian los exponentes ajustado un barco en la enorme suma de trece mil reales, y aun desembolsada la mitad para partir, tan luego como llegasen los franceses á las puertas de la Ciudad; pero penetrando su intencion el Pueblo (que rara vez se equivoca en sus verdaderos intereses, y es para quien se crearon los Magistrados) se opuso á el en una de sus convulsiones, arrojandose á la Sala del Crimen, manifestando de tal modo su disgusto, que fué absolutamente preciso lo que antes era voluntario; y para darle el consuelo que con tanta instancia pedia, se le ofreció públicamente que los Ministros del acuerdo no saldrian de la Cíudad, le acompañarian en sus desgracias, y sufririan la suerte misma que tocase al último ciudadano, habiendo de este modo contribuido la necesidad á resolver finalmente la question.

Aquella tarde hallandose ya las tropas tan inmediatas que desde las torres y azoteas se descubria su inmenso número, el asistente interino D. Joaquin Leandro de Solis convocó á los exponentes como á todas las demas personas visibles de la Ciudad, tanto seculares como eclesiásticas á las casas consistoriales, con el fin de determinar lo que debia hacerse, y cuya convocacion no produxo efecto; per-

la tarde siguiente se repitió, y despues de haber manifestado el Procurador mayor D. Joaquin de Goyeneta, para ilustracion de los concurrentes, que le constaba haberse declarado en Junta celebrada ante el Excmo. Sr. D. Francisco de Saavedra por los militares facultativos, que Sevilla no era susceptible de defensa, y de haberse maduramente considerado que por esto no habia quedado en ella un soldado, que los que estaban á la vista pasaban de sesenta mil, cuyo cálculo hizo luego conocer la experiencia que no exâgeraba el temor: que toda esperanza era vana: que la dilacion podia ser muy funesta, y que de los debiles esfuerzos del pueblo no podia esperarse otra cosa que un pretexto para tratarlo con todo el furor del orgullo, se resolvió unanimemente capitular baxo unas condiciones honrrosas que se leyeron allí, y entregaron al mismo asistente interino, para que cuidase de su presentacion, sin haber vuelto á saber ni el público ni el acuerdo si fueron, ó no aprobadas, ni visto otra mas que la ciudad inundada de tropas en la mañana siguiente.

En ella fueron llamados los exponentes por D. Manuel Maria Cambronero, que hacia las veces de Ministro de la Justicia, quien les manifestó que era indispensable hiciesen traer alli sus togas y le acompañasen al Alcazar á recibir al pretendido Rey, donde encontraron al Ayuntamiento, al cabildo eclesiástico y á los demas cuerpos de la Ciudad convocados al mismo fin, y habiéndose visto todos en igual necesidad de rendir este primer homenage á la opresion, como los demas vecinos en la de colgar sus balcones.

Al tercer dia se dirijió al que hacia de Decano el oficio que se señala con el núm. 1.º y en el que en él se enuncia, se presentó en la audiencia el mismo D.

Manuel María Cambronero á exîgir el juramento, habiendo sido este uno de los mayores conflictos en que entonces se vieron los exponentes. No ignoraban que todo acto que exîge la opresion, y arranca la violencia está sujeto á la nulidad, como sabiamente lo han declarado las córtes con respecto á la renuncia hecha en Bayona por el Sr. D. Fernando Septimo, pero tampoco ignoraban que ni siempre ni todas las acciones humanas tienen la suerte de ser calificadas por los rectos principios, que determinan su verdadera moralidad, que tanto mas expuesta queda á la opinion quanto mas sueltas, y atumultuadas la combaten las pasiones. Tenian presente quanto se habia dicho y escrito contra los que la necesidad no les permitió resistir este acto, pero previeron que su resistencia no era útil al bien público, y les iba á atraer el inevitable desastre de ser conducidos á Francia, que fué con lo que se supo haber conminado al que quiso evadirse de obedecer, y esperaban que llegase un dia, como creén que felizmente ha llegado, en que la antorcha de la filosofía hiciese ver á los que gobiernan, que el verdadero interés de la Nacion es neutralizar este arma, declarandola lo que es, y que estando solo en manos de sus enemigos es poderosisima para introducir una division dolorosa, que mas que la voluntad fomentarian el temor y la pusilanimidad.

A los pocos dias se pasó otro oficio al acuerdo por D. Blas de Aranza como Comisionado Regio, en que le mandaba nombrase quatro ministros para que juntos con quatro eclesiásticos que habia pedido al Illmo. Sr. Obispo, y tenia ya elegidos, intimasen á las comunidades Religiosas el decreto de su extincion, y procediesen al secuestro, é inventario de sus bienes. La odiosidad de la comision hizo desde luego mirarla con

mo una carga á que todos se excusaban, y fué indispensable repartirla como tal entre los mas antiguos, habiendo tocado á los Oydores D. Manuel Beunza, y D. Fernando Carbia, y á los alcaldes D. Francisco Fernandez del Pino, y D. Joséf de Mier, que la desempeñaron en los términos que resultan de la certificacion señalada con el núm. 2.° y han formado los mismos prelados que la autorizan: ya á este tiempo se habia conferido igual comision al último de dichos ministros para proceder al secuestro é inventario de los bienes y efectos de la Inquisicion, habiéndola evacuado hasta que se le hizo cesar en ella del modo que acredita la del Inquisidor D. Francisco Carasa, único ministro que se hallaba aquí de aquel tribunal, y va señalada con el núm 3.°

Ni se contentaron dichos Magistrados con proceder en los términos indicados: entre los conventos que tocaron al alcalde D. Joséf de Mier lo fué el de S. Diego, digno ciertamente de elogio por la conducta y virtud que siempre ha distinguido á sus individuos, que habiéndo permanecido en el hasta el momento de su extincion, impidieron con su prudencia, los destrozos que en los demas fueron inevitables: era ciertamente doloroso que este que habia escapado hasta entónces de la furia militar, no fuese preservado de la ruina comun, y aprovechando la insinuacion que hizo el mismo D. Blas de Aranza, de que era necesario destinar uno en que se recogiesen los ancianos y enfermos de todas las comunidades; lo propusieron desde luego para este fin, habiéndose aprobado su proposicion: desde la referida época, se recogieron, y permanecen en el hasta cerca de cien individuos, que han debido su subsistencia á la caridad, y desvelo de D. Francisco Fernandez del Pino, que habiendo solicitado

expresamente se le nombrase conservador de dicha casa, no ha perdonado incomodidad, ni fatiga para procurarles su manutencion, á pesar de infinitos obstáculos, que la malignidad y escasez si han opuesto á una obra tan laudable, habiéndole auxiliado en ella el mismo D. Joséf de Mier, y los demas ministros, no solo con una subscripcion mensual que han satisfecho puntuales, no obstante la cortedad y atraso de sus sueldos, sino procurandoles quantos socorros y alivios han estado en su arbitrio, y en el de sus amigos, con universal aplauso, y edificacion de la Ciudad; como se acredita de la certificacion señalada con el núm. 4.°

Ya habia espirado el término que al tiempo de la exâccion del juramento, se fixó para que se presentasen los ausentes, baxo la conminacion de que serian provistos sus destinos, quando los alcaldes D. Francisco Fernandez del Pino, D. Joséf de Mier, y D. Pedro Simo se encontraron por el correo, con el aviso que incluía el decteto en que se les pasaba á Oydores nombrando en su lugar á D. Marcos de Oviedo, y á D. Tomás Agredano que antes de la invasion, exercia las funciones de Fiscal Civil, habiendo pasado posteriormente á igual clase á los alcaldes D. Francisco Olabarrieta, y D. Joséf Santa María, quienes se adoptaron á exercer aquellas funciones, ya por que no salian de su cuerpo, ni de su carrera, ya por que nada adelantaban en sueldo ni consideracion, y ya finalmente porque la misma ordenanza del Tribunal los autorizaba naturalmente para ello en defecto y necesidad de propietarios, habiendo algunos avisado á Cádiz esta novedad.

A esta época debe referirse el oficio que les pasó el mismo D. Blas de Aranza, señalado con el núm. 5.°

y los puso en no poca consternacion: por una parte conocian que el designio perverso, era empeñar el respeto y relaciones de superioridad que el Tribunal tiene con las Justicias del territorio, para sujetar los pueblos por su voz, ya que empezaban á desconfiar de poderlo hacer por las armas, cosa que el acuerdo estaba muy distante de querer; pero por otra veian que no era posible dexar de comtemporizar y mucho menos en unas circunstancias en que todas las autoridades, se habian visto comprometidas á obedecer, en cuyos extremos, arbitraron el medio de formar la exposicion que se exîjia, y de no comunicarla á las Justicias como se mandaba, habiendo quedado obscurecidos en poder del escribano de cámara D. Felix de Bormas, de cuya fidelidad confiaron, que es lo que han hecho despues con igual feliz suceso, en alguna otra ocasion en que se les ha vuelto á querer comprometer, acreditando esto que quien hizo quanto pudo, hubiera hecho quanto quiso, si las circunstancias hubieran sido menos adversas.

Tambien por este tiempo tuvieron orígen las Juntas criminales extraordinarias, que ciertamente hubieran sido muy útiles, si todos los ministros que se nombraron para componerlas, hubieran estado animados del mismo espíritu de hacer bien, ó á lo menos de evitar el mal; pero la patria angustiada ha tenido entre otras la desgracia, de haber visto una porcion no pequeña de sus propios hijos, convertidos en vivoreznos ingratos aun á sus mas señalados benéficios, que con sus mordeduras siempre emponzoñadas, no parece sino que han tomado á empeño el devorar, sin la menor compasion las entrañas de su misma madre.

Ya la sala del Crímen, vigilante siempre, y dispuesta solo á la defensa de los ciudadanos, habia ad-

vertido con dolor que varios habian sido juzgados por comisiones militares, y lo que era mas escandaloso, habian sido condenados á la pena capital por los artículos del código Napoleon, sin haberse hecho aquellos Jueces, ni un escrúpulo de violar los mas tribiales y sacrosantos principios del derecho natural, que prohibe que á nadie se le juzgue por leyes que no le han sido promulgadas, llegando el descaro y la ignorancia hasta publicar estampadas las sentencias, y en ellas los artículos á que se referian. En tales circunstancias el gobernador y los alcaldes que hasta entónces estimaron lícito algunas veces ocultar los delinqüentes, y desfigurar los delitos por substraerlos de la iniqua exârcerbacion de la pena, creyeron oportuno advertir cautamente al pueblo, el peligro que corria, y separarlo con destreza de las sangrientas manos de sus mortales enemigos, á cuyo propósito publicaron el aviso que se señala con el núm. 6.° ; pero no se contentaron con esto sus verdaderamente paternales desvelos, porque habiendo llamado su atencion la desgraciada suerte de un infeliz eclesiástico, que sufrió el último suplicio, no solo arrollandose aquel principio, sino tambien el que influye para que nadie se estime convencido por testigos, sin que á lo menos convengan dos contra él, no pudieron menos de reclamar verbalmente, y con la conveniente energía, el remedio de tamaño desórden, que se les ofreció, corregir habiendo á poco aparecido el decreto para la creacion de las Juntas.

Para la de Sevilla, fueron desde luego nombrados para ministros D. Pedro Simó, D. Francisco Olabarrieta, D. Marcos Oviedo, y D. Tomás Agredano, conservando sus respectivas plazas; y para Presidente D. Teótimo Escudero, que era gobernador de la sala del Crímen, subtituyendo para este encargo á D. Joséf de

Mier, que ambos avisaron de ello al Excmo. Sr. D. Eusebio Bardaxi, por quien se les contextó que portándose como verdaderos españoles, en ningun tiempo les perjudicaría el tal nombramiento, habiéndose adaptado con esta noticia, que se comunicó á todos, menos á D. Marcos de Oviedo, á desempeñar la comision de comun concierto, con aquella constancia de ánimo, que fiando en las propias acciones sabe despreciar los insultos de la ignorancia, persuadidos que la Justicia un dia desplegaria en su favor aquella proteccion, que liberalmente dispensa á los que no arredra el temor, por observar lo que exîge. Desde entónces ya con mas arbitrios redoblaron sus esfuerzos á favor del bien público prefiriendo arriesgar antes su reputacion que la salud de los ciudadanos, y gloriandose de que habiendo juzgado hasta ciento treinta y tres, solo á tres declararon comprehendidos en el terrible decreto, habiéndoles hecho sufrir la pena de muerte al primero por convicto y confeso en haber degollado á su muger, y á los otros por ladrones de caminos repetidas veces condenados á presidio, habiendo remitido todas las demas causas á la sala del Crímen, para que fuesen juzgados segun las Leyes ordinarias.

Este solo testimonio, comparado con la sangre que á rios han derramado los jueces extrangeros, en varios pueblos de la Provincia, parece que bastaría á estos Magistrados para que descansasen tranquilos sobre su conducta, pues quien imparcialmente reflexîone que todos aquellos hubieran sido irremisiblemente entregados á comisiones militares, acostumbradas á juzgar sobre el principio tíranico de que la violencia y el rigor, son la base de la seguridad, no es facil que se persuada que en solo tan corto número, hubieran hallado mérito para continuar exerciendo su ya experimentada cruel-

dad. Verdad es que esta gloria no la han podido adquirir sino sufriendo con la paciencia mas firme por escrito y de palabra las reconvenciones mas acres, y las disputas mas obstinadas, especialmente por defender que el cuchillo, arma comun en el país, y que con harto dolor se aprehendia freqüentemente, no estaba comprehendido en el decreto que terminante y solamente hablaba del puñal y rejon; pero no fueron estas las únicas pruebas que dieron de su adhesion al bien público.

El gobernador de la sala del Crímen, procedia en un todo de acuerdo con la Junta, quando se hallaba compuesta de los referidos ministros, que tambien lo eran de la sala. En este tiempo fueron arrestados y conducidos á la cárcel pública, el Prior y Procurador de la Cartuxa de Cazalla, por haberles aprehendido unos papeles sencillos firmados del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, que era entonces el objeto de las iras del Mariscal, y de quantos por el vil medio de la adulacion procuraban grangearse su benevolencia. Estos virtuosos religiosos fueron desde luego privados de comunicacion, constituidos en el encierro mas duro, y entregados á la Junta, con órden expresa del mismo Mariscal, para que fuesen juzgados con arreglo al decreto, y la prevencion de que en el caso de que no sufriesen la pena capital, era su voluntad continuasen encarcelados. No intimidó á los ministros de la Junta una órden tan singular, que seguramente dirijida á una comision militar, hubiera sido muy funesta á los pretendidos reos; y si con la impavidez mas constante declararon en dicho tribunal que no se hallaban comprehendidos en el decreto, habiendo pasado la causa á la Sala, declaró esta que dichos individuos eran inocentes, añadiendo con intencion, que no obstante continuasen en la prision por que asi era voluntad del Sr.

Mariscal, á quien habiéndole presentado por gestiones extrajudiciales del gobernador, testimonio de una sentencia que tan á las claras le manifestaba su injusticia, habiendo pedido informe al Presidente de la Junta, no pudo menos de decretar la soltura.

No tubieron en todo igual suerte D. Antonio Lopez Coronado, y quince compañeros que fueron aprehendidos camino de Cádiz, porque desgraciadamente al pasar su causa de la Junta á la sala, se disolvió la liga que tenian hecha entre si los ministros de uno y otro tribunal; justamente su arresto se verificó en los dias en que se concluyó el mortero, que despues de mil pruebas y modelos se construyó con el fin de bombear aquella Ciudad, y la casualidad hizo que en el bolsillo de un chico de catorce años se hallase un pequeño mortero de metal, lo que unido á la circunstancia de ser varios de dichos reos, y entre ellos el que lo llevaba empleados en la fundicion: induxo á los franceses á creer que el pequeño era un verdadero modelo del grande, con que los conductores trataban de instruir de sus intenciones á nuestro gobierno. Por esto costó no poca dificultad arrancarles el conocimiento de la causa que obstinadamente defendian, debia juzgarse por una comision militar por ser delito que inmediatamente perjudicaba al exército, y es de creer que el chico, y sus compañeros hubieran perecido á no haber quedado en manos de la Junta á quien se remitió con los oficios que se señalan con el núm. 7 ° á pesar de los quales se persuadió por D. Francisco de Olabarrieta, que fué el ministro que la siguió, que el mortero chico no era modelo del grande: que aquel fué fundido mas de ocho meses antes que este; y que no guardando proporcion en sus dimensiones, no era el aprehendido otra cosa mas que un juguete propio de un

chico, y semejante á otros muchos de su especie, que continuamente se funden en aquella oficina; de suerte que sin embargo de tan estrechas órdenes y de tan claras insinuaciones repetidas en otros oficios, fué declarado que ninguno de los reos se hallaba comprehendido en el decreto, y pasada aquella á la sala del Crímen.

Ya habian pasado á oydores D. Francisco de Olabarrieta, y D. Josef de Santa María, substituyendoles en sus plazas de alcaldes D. Fabian Sanchez, y D. Miguel Aznar, como D. Francisco Cabestan, en la de D. Manuel Becerril, nombrado ministro de la Junta de Córdoba, todos los quales unidos desde su nombramiento con D. Marcos Oviedo, empezaron á dar idea clara de la perversidad de su índole, y no pocos disgustos al gobernador de la sala que solo podia contar con la honradez de D. Tomas Agredano, y se hallaba en esta disposicion quando pasó á ella la citada causa. Bien veía este que estaba en ella desvanecido el delito que se sospechaba, y mucho menos estimaba serlo el que intentasen evadirse de la opresion, pero á pesar de sus gestiones y de haber perorado en favor de la Justicia con quanta energía era compatible con las circunstancias de hallarse no solo contrariado sino circundado de verdaderos enemigos de ella, no pudo impedir que algunos de aquellos desgraciados, no fuesen condenados los unos á presidio, y los otros á penas pecuniarias, habiendo despues sabido que dichos quatro ministros (si de este nombre son dignos los que abusan de la Justicia) habian celebrado la noche antes un conciliábulo en casa del último para ponerse de acuerdo en la sentencia, y oponerse al dictamen del gobernador que no pudo menos de lamentarse públicamente de su iniquidad.

Aunque tuvo la satisfeccion de haberles destruido

su primer proyecto, que era hacer reconocer el morte-ro por artilleros franceses, cuya diligencia hubiera sido muy perjudicial al reo, y no se sabe hasta donde hubiera sido fecunda en conseqüencias funestas.

A este tiempo, hacía ya alguno, que se hallaba en Sevilla revestido del carácter de Comisario Regio general de los quatro Reynos de Andalucía el Conde de Montarco, personage distingnido en la historia de nuestra dolorosa catástrofe, y que ha prostituido su decoro á las adulaciones mas viles por contentar la ratera pasion de figurar, sin haber tenido, ni aun el escaso talento que se necesita para conocer, que aunque es cierto que el favor del que manda puede conferir el poder, es solo la estimacion pública quien confiere la autoridad. Era secretario de su comision D. Josef de la Concha, hombre tan corrompido como era necesario para secretario del Conde; y si es una verdad que un hombre malo basta para corromper una República buena, por que el exemplo del vicio se imita mas facilmente que el de la virtud, es de inferir quanto habrá tenido que sufrir la pobre Sevilla en manos de dos, que no parece sino que pusieron igual empeño en pervertirla.

Uno de los males de mayor transcendencia de que será siempre responsable el Conde, es de haber incluido en la Junta á los ministros intrusos, separando á D. Pedro Simó, y D. Francisco de Olabarrieta, sin duda porque no correspondian á sus intenciones, en cuyo estado se hallaba este tribunal quando vino á el la ruidosa causa de Miguel Lopez. Esta le fué remitida en catorce de Noviembre de ochocienios once con el oficio que se señala con el núm. 8; y la carta del comandante de Constantina que se copia á continuacion, era el único documento que le acompañaba.

Habiéndosele recibido su declaracion, manifestó que era sargento primero del regimiento de caballería del Príncipe, en el que habia servido veinte años: que á la entrada del exército Francés quedó cortado con noventa hombres, y pasó con ellos á Badajoz, donde fué agregado al regimiento de húsares voluntarios Andaluces, de que era coronel D. Manuel Muñoz de Baca; pero que no estando contento en él, le concedió el general Carrera, pasar á la vanguardia al mando del Conde de Penne, y que siete dias despues del mes de Santiago, habia salido con una partida al mando del capitan D. Antonio Pulgarin, á perseguir al Potrero, y su quadrilla que era en lo que se habia exercitado: que en la mañana del diez al once hallándose con diez y siete soldados, y un teniente llamado D. Joséf Antonio Maria Pulgarin, en la hacienda nombrada la Brizeña término de Constantina, habia sido sorprehendido por una partida francesa, y que á pesar de que á su voz se habian presentado el referido teniente, y siete soldados, los habian muerto á su presencia á fusilazos y bayonetazos, sin embargo de que por parte de los suyos no advirtió se disparase ni un tiro, sin haber vuelto á saber si los demas fueron tambien muertos, aprehendidos, ó dispersos por habérselo impedido el fuego que hicieron los franceses; pero si vió que fusilaron tambien á un criado de la casa, y oyó decir que habian hecho lo mismo con otro: que el documento justificativo de su comision obraba en poder de D. Dionisio Araujo, que dos dias antes de la prision habia partido para Osuna sin haber vuelto á saber del, ni de quatro soldados que le acompañaban, pero que se hallaria copiado como igualmente sus pasaportes en Peñaflor, la Puebla de las Nabas, el Pedroso, y Cazalla, donde los habia presentado para que se le franquea-

sen raciones: que los servicios que habia hecho en su comision habian sido perseguir la quadrilla de malhechores que capitaneaba Francisco Espin, (álias el Potrero) de la que habia aprehendido, y hecho fusilar la víspera de todos Santos en la Puebla de los Ynfantes hasta diez y siete, por haber forzado á una muger casada sacandola al campo, llevandose al mismo tiempo dos personas visibles de aquel pueblo, que despues dexaron en libertad por dineros que les exîgieron: que habia perseguido otra quadrilla de malhechores compuesta de veinte y dos á las órdenes de un tál Joaquin conocido por Perdigon, de los quales habian muerto uno en un encuentro: y que tambien habia perseguido otra quadrilla á las de un cierto Muñoz, que por hallarse muy disminuida se reunió á las anteriores para derrotar la suya habiéndole en efecto muerto cinco hombres quatro dias antes de su prision: que el, y hasta once sóldados usaban de pantalon y chaquetá azul que era el uniforme de su regimiento, y los demas de pantalon y chaqueta de paño pardo que era el que tenia el regimiento de húsares de Andalucía: que jamas habia tenido encuentro con las tropas francesas, pues lexos de esto estaban prevenidos por el comandante que las evitasen y no se mezclasen en mas objeto que el de su comision, que era perseguir los malhechores que infestaban los pueblos.

Hallándose la causa en este estado, se dirigió por el Juez que la formaba el oficio que se copia con el núm. 9 al Xefe del Estado mayor, quien contestó lo que se copia en seguida, habiéndose despues exâminado hasta diez testigos, todos los quales no solo depusieron de conocimiento quanto el Lopez manifestó en su declaracion relativo á su profesion militar, sino que añadieron les constaba su comision, y que en su de-

sempeño habia recuperado de malhechores en una ocasion treinta bueyes, y otros efectos que entregó á las justicias de la Puebla de los Ynfantes; en otra porcion de trigo que entregó á Camilo Gallardo, vecino de Constantina, y en otras varias diversas caballerías que habia entregado á sus dueños vecinos de la Palma, Lora del Rio, y otros pueblos sin que le constase á ninguno que jamas hubiese cometido el menor delito. Exâminada la causa por todos los ministros incluso el Fiscal, y conociendo que absolutamente no solo no producia mérito para imponerle la pena que tan obstinadamente deseaba el Mariscal, sino que no lo habia para proceder á ninguna, se acordó que el Juez de ella pasase á verlo, y á manifestarselo, llevandoles la causa original, y copia del decreto de diez y nueve de octubre de ochocientos nueve, por el que se abolia la pena de horca, lo que en efecto se verificó aunque con el infeliz resultado de que arrebatandose de aquella cólera que acompaña la injusticia quando guarecida del poder, pretende avasallar la virtud, despidió al Juez con la amenaza de que haria suprimir á una Junta que tan poco observaba los decretos del Soberano, y transferiría sus facultades á una comision militar.

Uno y otro sucedió por la mañana, y á la tarde el Conde de Montarco pasó al Presidente el oficio que se copia con el núm. 10. Bien preveia este, que el objeto seria volver á tratar de la causa de Miguel Lopez, conociendo era empeño que se le quitase la vida para cohonestar la horrorosa crueldad del comandante de Constantina; y que lo era tambien el que fuese por sentencia de la Junta, y no de los militares para que recayese sobre ella la odiosidad de la injusticia, y evitar la represalia; y asi lo manifestó á sus compañeros estando ya reunidos, exôrtándolos á la constancia, y á

que no desmayasen de la intrepidez con que hasta allí habian resistido los asaltos de la iniquidad; pero el hombre no es responsable mas que de sus acciones. Habiéndose presentado al Conde manifestó en efecto que el objeto era el que se habia figurado el Presidente, y despues de haberles ponderado con su vaniloquacidad natural el enojo del Mariscal, y de haberles repetido lo que tantas veces se habia publicado, negando que hubiese exércitos, y dando el título de brigantes á quantos tomaban armas, les dixo que en este caso se hallaba Miguel Lopez, y que era indispensable que contra el pronunciase la Junta la pena que prescribia el decreto; pero el Presidente, que jamas decayó de su fortaleza, le contextó que el reo no se hallaba convencido, que era injusto hacersela sufrir, y sobre todo que estando ya la causa fuera del tribunal no debia este tratar mas de ella: á lo que el Conde incomodado respondió que la causa paraba en su poder: y que la devolveria á la Junta, á quien se le subministrarían quantas pruebas quisiese para asegurar su sentencia, amenazandoles al mismo tiempo con que de no llenar sus deberes tomaria otra providencia, lo que hizo decaer de animo, y separarse á algunos de los ministros, habiendo sido el Fiscal el primero que manifestó su debilidad, terminando asi la sesion.

El dia siguiente devolvió el Conde la causa con oficio en que mandaba se sentenciase con la mayor brevedad y justicia que exîgia la vindícta pública, particularmente en las circunstancias extraordinarias del dia. Vuelta al Juez que la habia formado, y era uno de los que en la sesion con el Conde habia dado indicios de debilidad, manifestó ya sin rebozo su inconsecüencia, pues hallándose en el mismo estado que tenia quando opinó que Lopez era inocente, estimó que

debia proceder á recibirle confesion en la que no halló mas cargos que hacerle, que los que solo dependian de la arbitraria voluntariedad de aquel: á saber que siendo intruso, é insurreccional el gobierno de Cádiz era un cargo haber aceptado sus comisiones; y era otro titularse soldado, no habiendo segun las declaraciones del Mariscal, mas exército Español que el que estaba unido al Francés; habiendo contestado constántemente el desgraciado que estas las ignoraba, y que hasta entónces habia tenido á aquel por legítimo.

Con tales meritos se pasó la causa al Fiscal, que no fué ni menos injusto ni menos inconseqüente, pues habiendo opinado tambien por la inocencia en el primer exâmen, tubo la audacia de acusarle por escrito, y de pedir se le impusiese la pena capital como comprehendido en el decreto de diez y nueve de Abril de ochocientos diez. Señalado dia para la vista se procedió á ella, y despues de oido á su defensor, que al proposito se hizo fuese uno de los mas eloqüentes de la ciudad, discordaron los Jueces en el fallo, y lo remitieron á mas señores segun la fórmula ordinaria, habiendolo avisado el Presidente al Conde, que arbitrariamente y sin arreglo á la ordenanza nombró para dirimirla á D. Juan Fernando Aguirre, D. Josef García Infante, D. Francisco Berruezo, y D. Miguel Aznar: estos procedieron inmediatamente á la nueva vista en la que tambien informó uno de los letrados mas acreditados del pueblo, á quien nada quedó que hacer para hacer ver con la eloqüencia mas viva la inocencia de su cliente; y habiéndose reunido todos para votar, preponderó finalmente la Justicia sobre la iniquidad, y Miguel Lopez, fué declarado no comprehendido en el terrible decreto, con universal aplauso y regocijo del pueblo, que todo se interesaba en su suerte, siendo

fácil de averiguar el dictamen de cada uno de los Jueces, comparando la sentencia con el libro de votos secretos, donde los que no convinieron en ella sentaron el suyo.

De esta sentencia dió luego aviso el Presidente al Conde, que quiso inculcar los votos, y saber su fundamento, pretendiendo nada menos que aquel revelase el secreto que nos imponen las leyes, y á cuyo fin le pasó el oficio que se señala con el núm. 11, y habiendole contestado lo que se copia en seguida, le pasó otro suspendiendole no solo de la Presidencia, sino tambien de su exercicio en la plaza de Oydor, habiendo el Mariscal expedido el decreto que se señala con el núm. 12, consiguiente al qual pasó un ayudante á recoger la causa, que el dia siguiente se vió por una comision militar, quien hizo sufrir á este inocente el último suplicio, mandandole ahorcar.

Destituida la Junta de su Presidente por el referido oficio, fué nombrado por el Conde para que lo fuese en calidad de interino D. Marcos de Oviedo, y para completarla lo fué tambien en la de ministro D. Miguel Aznar, sin duda en recompesa de los servicios, que con asombro del público prestaron uno y otro en la referida causa, quedando desde entonces el tal tribunal compuesto solo de Jueces intrusos, que sentados en trono de sangre, empezaron la mayor parte á dictar sentencias de muerte con tal priesa, que en solo ocho meses enviaron al cadahalso un número prodigioso de miserables, quando la Junta anterior, en diez y ocho, no habia hallado merecedores de ella mas que á los tres referidos; viendo ya el pueblo su execucion, con aquella lastima mezclada de indiferencia, que desconfiando de la rectitud de los Jueces hace parecer iniquas todas sus resoluciones, y despoja á las penas de los saludables efectos que tienen por objeto.

Pocos dias despues de la suspension de D. Teotimo Escudero, fué tambien separado del gobierno de la Sala del Crímen D. Josef de Mier, por disposicion del Conde, á quien nada ha quedado que hacer para arrollarlo, habiéndole acriminado en la Córte hasta las acciones mas inocentes de su vida privada, á pesar de haber sido siempre la mas abstraida; pero este era un crímen en un gobierno tan desconfiado como injusto, y que miraba con odio á quantos no contribuian á llevar á efecto sus intenciones. Apenas habia sido nombrado para dicho encargo, recibió un villete confidencial que conserva, del Xefe del Estado mayor, para que se viese el dia inmediato con el general Gobernador, señalándole hora: habiéndose presentado en sus casas, le manifestó este, que era indispensable establecer en esta Ciudad un sistema de policía, eficaz, vigoroso y secretamente autorizado, para que el Gobierno pudiese estar informado no solo de las acciones, sino hasta del modo de pensar de los vecinos, y que era necesario que sobre él le trabajase, y presentase un plan la Sala del Crímen; pero conociendo que la intencion era establecer un verdadero sistema de espionage, detestable en toda buena sociedad, no solo se opuso á manifestarlo á la Sala, sino que haciéndole presente la sencillez de costumbres de este pueblo; que iban estas dolorosamente á pervertirse; que todos sus habítantes habian dado siempre quantas pruebas se le habian pedido de obediencia, y sumision á quanto se les mandaba; que acostumbrados á respetar, y amar á sus magistrados no era necesaria ni mas voz, ni mas influxo que la de estos, para que todos llenasen sus deberes; y que toda alteracion sobre esto, iba á causar en el público una sensacion peligrosa: creyó convencido al Gobernador,

y concluido el negocio; pero vió que se habia engañado, quando á los pocos dias recibió el oficio que se copia con el núm. 13, y con el un bando manuscrito en que se trataba nada menos, que de hacer espias reciprocos á todos los ciudadanos, pidiendole dictamen sobre su públicacion; pero este ministro creyó ya necesario hablar mas claro al gobernador á quien contextó lo que se copia en seguida, habiendo tenido la satisfaccion de que el bando no se públicase, y de haber destruido un proyecto que pudo ser muy perjudicial á Sevilla.

No fué tan feliz el resultado que tubo la oposicion que la sala entera hizo por su medio, al establecimiento de la escandalosa casa de juegos de azar, que por gestiones de D. Teótimo Escudero, y D. Francisco de Olabarrieta, se habia podido cerrar, pues á apesar de que abierta de nuevo, se pasó al mismo gobernador militar, el oficio que se señala con el núm 14, contextó lo que se copia debaxo, de donde verá el público que si ha sufrido los males que han querido evitar nuestras leyes, no ha sido por indolencia del tribunal á quien se confió su execucion.

La policía criminal de la ciudad continuaba todavia á cargo de los Alcaldes del Crímen, á quienes se les habia ordenado diesen un parte diario al gobernador militar, de los forasteros que entraban, y que cautamente procuraban escasearle, habiéndolo reclamado varias veces por oficios que exîsten; pero habiendo sabido la llegada de algunos procedentes de Cádiz, pasó al de la sala el que se copia con el núm. 15, á quien constaba como á los alcaldes, que era cierto su contenido, pero estaban muy distantes de prestarse á lo que queria, habiendo despreciado sus amenazas y contextandole lo que se copia despues.

Ya habia hecho este tribunal por medio de ambos gobernadores, mil gestiones extraordinarias para sacar de manos de los militares una multitud de infelices que continuamente arrestaban, y arbitrariamente pretendian juzgar con pretexto de las circunstancias, habiendo muchas producido un resultado feliz, quando por conseqüencia, de ellas, tuvo el comandante de armas una sesion con el referido gobernador de la sala, para determinar lo que debia hacerse con uua infinidad que se hallaban presos, á disposicion del gobernador milimilitar, habiendo tenido la satisfaccion de sacarlos de unas manos tan temibles. Entre estos se hallaban seis procesados por haber dado ropa á soldados para desertarse, los quales tambien creyó haber arrancado de ellas, sin embargo de que le constaba que se le estaba siguiendo una causa muy empeñada; pero habiendo determinado la sala, que de estos como de otros, tomase conocimiento D. Tomas Romero de Agredano, avisó este que al tiempo de recibirles declaracion, le habian manifestado que se estaban procesando por los militares, y tan adelantada su causa, como que debia decidirse inmediatamente, sobre lo qual se le previno, lo que pareció prudente; pero aquella noche á deshora pasó oficio al gobernador de la sala, avisandole, que el que hacia de secretario de la causa, habia intimado al alcayde los tubiese prontos para la mañana siguiente, y habiéndole este contextado, que se hallaban á disposicion de aquel, se presentó en sus casas la misma mañana á las seis guarecido ya de una órden del Xefe del Estado mayor mandando se entregasen, la que no pudo resistir; pero inmediatamente pasó al que se titulaba Comisario Regio, el oficio que se señala con el núm. 16, quien aunque no contextó, parece hizo gestiones

que produxeron á dichos reos, el resultado feliz de que solo se les condenase, á unas penas muy ligeras, no habiendo pasado ninguna de algun tiempo de detencion en la cárcel.

Estas gestiones de la Sala del Crímen, le habian atraido la absoluta desconfianza del gobernador militar, que no perdonaba ocasion de hacerselo conocer. No ha podido rastrearse, porque fin particular tomó empeño en perseguir obstinadamente, á un reo llamado Cristóbal Marquez, cuya causa remitió á la Junta sin embargo de no ser de sus atribuciones; y entendiendo que se habia desprendido de su conocimiento. pasó á la Sala varios oficios solicitando con la mayor instancia su conclusion, que esta dilataba prudentemente quanto estaba en su arbitrio, para evitar unas resultas tal vez funestas como las tubo despues la de Miguel Lopez: en este estado se fugó el reó, no de la cárcel, sino del presidio á donde el Mariscal, habia dado órden para que se pusiesen quantos habia en aquella, para que trabajasen en las obras pública, y que se habia eludido para con todos los que no debian sufrir tal vilipendio; habiendo aprovechado este caso para pasarle el que se señala con el núm. 17, á que se le contextó lo que se copia despues, conservandose en poder de este Ministro, y en varios expedientes en la Sala, otros quantos oficios no menos atrevidos á que siempre se le contextó con igual firmeza y solidez, no habiéndose ni esta, ni la Junta de aquellos tiempos, adaptado jamas á pasarle causa alguna sin embargo de que las pidió varias veces, habiendo mantenido igual carácter en perseguir los delinqüentes que protegian, como se hizo con Francisco Martin Gomez, acusado de calumniador en el delito de traicion, y con Felipe Romero, homicida y estuprador con armas en despoblado, y á quien á pe-

sar de esto habia indultado el gobernador de Ezija, agregandolo á aquellos escopeteros, habiéndolo reclamado hasta del mismo Mariscal.

No deben tampoco omitirse las gestiones que hizo la sala, para libertar á Sevilla de la iniquidad y de las concusiones de D. Antonio Echevarria, primer Comisario de Policía nombrado por D. Blas de Aranza, quien abusando de su empleo y de la proteccion de la fuerza, no solo persiguió, é hizo sufrir las mayores vexaciones á una multitud de vecinos, sino que estafó á otros sumas muy considerables; lo que siendo ya insufrible creyó el gobernador que faltaba á sus deberes, sino trataba el negocio con la seriedad conveniente, sin embargo de que este ramo se hallaba enteramente separado de las atribuciones del tribunal. Habiéndolo expuesto en la sala, se acordó que el gobernador pasase al Conde el oficio que se sañala con el núm. 18, pero no habiéndose este atrevido á dictar providencia, contra un hombre que veia protegido por el brazo militar, remitió al acuerdo el oficio para que tomase la que estimase justa, quien siendo mas circunspecto en favor de la justicia; comisionó al mismo gobernador de la sala para que lo procesase, habiéndole formado una causa en que averiguó sus iniquidades, aunque con el disgusto de no habérselas podido castigar, porque á este tiempo se fugó sin haberse vuelto á presentar en la ciudad.

Otra de las cosas que afligió no poco á los verdaderos ministros del tribunal, fué el oficio que en 21 de marzo de este año dirijió el Conde de Montarco á su decano, acompañandole copia de la carta que se suponia interceptada al Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros, cuyos documentos se señalan con el núm. 19. Bien penetró el acuerdo desde luego quales

eran las intenciones del Conde, y si á esto no hubiera bastado su perspicacia, lo hubiera fácilmente conocido, de la obstinacion con que el fiscal intruso se empeñó en pervertir la constancia, con que tenazmente ha resistido siempre el prestarse á mas que á lo que le ha dictado la fuerza, y no ha podido dexar de obedecer, sin embargo de que conocia quanto es terrible un enemigo dómestico de que en aquella época, abundaba la audiencia por desgracia. Siguiendo inalterables este principio, y con arreglo á lo que prescribía el Conde en dicho oficio, y en el que se copia con el núm. 20, y pasó al Decano por no haber comunicado el otro á causa de las vacaciones, mandaron se imprimiese uno y otro, se registrase en el libro de acuerdos, se comunicase por el correo y por vereda á todas las justicias del territorio, y se pasasen copias á la Sala del Crímen, y Junta Criminal extraordinaria, á los Consulados y á los Jueces de primera instancia; habiéndose realmente impreso pero no comunicado á los pueblos, sin mas añadidura que la de haberse puesto en principio, „en 21 del corrien-
„ te se comunicó al Real Acuerdo por el Excmo. Sr.
„ Conde de Montarco, Comisario Regio general de
„ las Andalucías, el oficio y carta cuyo tenor es el
„ siguiente: y en su final „ Y en su vista ha acor-
„ dado se cumpla lo que por S. E. dicho Sr. Comisario
„ Regio, se previene, y que se comunique á Vd. pa-
„ ra que execute inmediatamente quanto manda el
„ Excmo. Sr. Mariscal general en xefe en su citada
„ órden, avisandome del recibo para ponerlo en su
„ superior noticia=Dios guarde &c.

No eran estos como se ha insinuado los deseos del Conde, que viendo sin efecto sus maquinaciones disimuladas, lo manifestó ya sin rebozo en el oficio que

se señala con el núm. 21, no habiendo sido la repeticion de la carta, de que en el se hace mencion, mas que un conocido pretexto, para explicar abiertamente sus intenciones. Los exponentes veian que estas llevaban por fin, empeñar al Acuerdo como á todos los cuerpos de la Provincia, en extinguir el justo entusiasmo que todos sus habitantes habian concebido, por un heroe que á costa de sangre francesa habia sabido humillar con derrotas continuas, el arrogante orgullo con que derramaban la nuestra; pero distante de cooperar á tan perverso designio; se determinó ofrecer al Conde para quitarlo, que se formaría y comunicaría una circular que desde luego se tuvo intencion de hacer con la mayor sencillez, y en términos tan absolutos y generales, que nunca pudiese producir los efectos que tan empeñadamente deseaba.

Puntualmente por aquellos dias fué quando adelantandose nuestras tropas sobre esta capital, llegaron á ocupar hasta la cuesta de Castilleja, llenando de susto á los Franceses, y de pavor á los Españoles, á quienes la cadena del remordimiento arrastró á encerrarse en la Cartuxa, como en único asilo que se ofrecia á la maldad, consintiéndose el pueblo que habia llegado el dia en que debia cesar su esclavitud; y los exponentes el de que acabase la porfiada lucha en que habian tenido que sostener á la justicia contra los continuos ataques de la iniquidad; no habiéndose formado ni vuelto á pensar en ella sin embargo de que nuestras tropas se retiraron.

Era demasiado el interés que tenia el Conde en enbolver al acuerdo en sus intenciones para que hubiese desistido de su propósito, recobrado ya del temor que hasta allí lo habia hecho disimular, le envió un mensage el diez y ocho, en qne manifestó su senti-

miento, tanto porque no se le habia contextado por escrito á su oficio del treinta y uno, como porque no se habia publicado la circular que se le habia ofrecido de palabra, habiéndose visto los exponentes en necesidad de hacer lo primero, despues de haber procurado disuadirlo de lo segundo por medio de D. Francisco Fernandez del Pino, y de D. Pedro Simó, comisionados á este fin, y á quienes nada quedó que hacer para lograrlo, habiendo adoptado en vano quantos medios puede sugerir el artificio; pero era superior la temeridad del Conde á los esfuerzos del Acuerdo.

En el oficio se le dixo solo que este dispondría una circular conforme á su instituto, que no era otro que el de inspirar en todos tiempos ideas de paz, órden y justicia, pero apenas lo recibió envió á llamar á los comisionados, y con el desabrimiento que se dexa inferir, les manifestó que ni era aquello lo que queria, ni admitia de modo ninguno, un oficio concebido en tales términos, habiendo sido preciso ponerle otro mas largo, aunque no menos capcioso, y dispuestose inmediatamente la circular que se imprimió, y se copia con el núm. 22.

Bien conocian los exponentes que no llenaria los deseos del Conde, y para precaver qualquier providencia que quisiese tomar para impedir su públicacion, tuvieron la cautela de no comunicarsela hasta haber marchado el correo, en que hicieron poner varios exemplares para los ministros de la Córte, y distribuido muchos otros por la ciudad, habiéndoles acreditado el tiempo que no eran vanos sus recelos, pues al dia siguiente dirigió el oficio que se copia con el núm. 23, pero la prevencion que contiene llegó ya tarde, y asi se le contestó.

Era de temer que un negocio en que tanto calor habia manifestado el Conde, como empeño el Maris-

cal, pudiese producir malas consecuencias, especialmente para aquellos ministros que directa é indirectamente habian trabaxado en hacerlo ilusorio como lo consiguieron; y si la providencia que está siempre de parte de la justicia los habia preservado en varios otros casos dirigidos con igual feliz resultado, y con no menor riesgo, fundaron esperanza de poderse evadir tambien en este de los rigores del resentimiento, aunque siempre dispuestos á sufrir con constancia los que les acarrease la suerte, que empezó á manifestarseles adversa desde que supieron que el Mariscal irritado habia roto la circular calificandola de críminal. Por conseqüencia (á lo que infirieron) de su temible enojo, hizo arrestar á deshoras de la noche al decano D. Fernando Carbia, á D. Teótimo Escudero, á D. Pedro Simó, y á D. Tomas de Agredano á quienes despues de un exâmen rigoroso, y encierro de todos sus papeles, se les intimó se preparasen para partir por la mañana inmediata sin saber á donde, habiéndose en efecto verificado su salida en compañia de otros varios sugetos de la ciudad, distinguidos los mas por su nacimiento y sus destinos, y todos por su acendrado patriotismo y honradez, habiéndoseles conducido á Córdoba donde han estado tres meses, y donde ademas de haber sufrido los dispendios consiguientes, y la incomodidad de vivir obscurecidos, presentandose diariamente al Comisario de polícia, padecieron á su llegada el sonrojo de oirse ultrajar con las palabras mas viles y soeces, de aquel gobernador, que les manifestó irian á Francia, y amenazó con que á todos los haría fusilar en un quarto de hora si tenia de ellos la menor quexa; no habiéndoles permitido la libertad de andar por la ciudad, sino baxo la mas estrecha fianza.

Creyeron sus compañeros que con el arresto de los quatro habrian quedado aplacadas las iras del Mariscal; pero vieron que vivian engañados, quando á la mañana siguiente (que fué de luto para Sevilla,) fueron penetrados del dolor mas vivo, á pedirle por los arrestados como hizieron los demas cuerpos, y oyeron del mismo Mariscal en lugar de respuesta, una severísima reprehension, en la que les dixo entre otras cosas que ninguna confianza le merecia el cuerpo, y que en el habia otros individuos que particularmente le tenian irritado y experimentarian su castigo; habiendo quedado todos intimidados hasta que pudo rastrearse que estos eran D. Francisco Fernandez del Pino, D. Josef de Mier, y D. Francisco de Olabarrieta, contra los quales habia dirigido un decreto al general gobernador para que hiciera observar atentamente su conducta, y notando en ella lo mas leve se les arrestase sin comunicacion, se les embargasen sus bienes, y se le diese cuenta inmediatamente, habiéndose cometido su execucion á todos los comisarios agentes, y demas subalternos de la polícia, cuya órden para original en poder del escribano Antonio Josef Ruiz.

No pudo ser otra mas que la insinuada, la causa que contra unos y otros excîtó la venganza del Mariscal, temible siempre de un poderoso irritado, y mucho mas quando vé burlado su poder por la astucia y la sagacidad: pero como el despotismo es siempre fecundo en pretextos para herir sus víctimas, añadió al ultrage, la jactancia, habiéndolo tomado de la aproxîmacion de nuestras tropas para hacer estampar en la gazeta de 5 de Junio » que aquel suceso habia » dado ocasion á que se descubriesen los partidarios » y xefes de la insurreccion, y habia puesto al go- » bierno en estado de tomar medidas de seguridad » que le estorbarian en lo succesivo provocar el des-

» órden, y atizar el fuego de las pasiones.

Entretanto no era solo en la ciudad donde padecian persecucion por la justicia sus verdadereros ministros; lo era tambien en la Córte, hasta donde habian llegado las iniquas quexas contra su irreprehensible conducta, habiendo expedido el que se títulaba Ministro de la Justicia contra el mismo D. Josef de Mier, D. Juan Fernando Aguirre, D. Pedro Simó, y D. Tomas Agredano, la órden que se señala con el núm. 24, exîstiendo tambien en Madrid en la secretaría de Hacienda, un oficio original del Mariscal en que acusando al primero de dichos ministros, le dice que por sus opiniones, é influencia en el público era necesario ó quitarle el empleo, ó echarlo de Sevilla.

Esta ha sido la conducta que los ministros de la la Real Audiencia, que quedaron en esta ciudad han observado en medio de las bayonetas, y en unos tiempos en que vimos con dolor en lugar del juicio á la impiedad, y en lugar de la justicia á la iniquidad: en unos tiempos en que todo derecho era violado, toda ley escarnecida, toda virtud ultrajada, y toda reclamacion sin provecho: en unos tiempos en que desmascarados los vicios, y acompañando por todas partes el fastoso carro de la triunfante licencia, oíamos repetir desvergonzadamente que la justicia era un nombre vano, y que solo á la fuerza se debian los omenages que eran propios de la virtud: en unos tiempos finalmente, en que cambiandose la acepcion de los nombres mas comunes, que es el verdadero sintoma de la depravacion mas consumada, se llamaba felicidad á la miseria, libertad á la esclavitud, derecho á la violencia, y reynado á la tiranía.

Fatigados con tanta calamidad intentaron pasarse á Cádiz algunos de los ministros, y D. Teótimo Escudero, y D. Josef de Mier, repetidas veces solici-

taron el correspondiente permiso por medio del Exmo. Sr. D. Eusebio Bardaxi, ministro entónces del despacho de Estado, pero habiendoles constantemente contextado que sus servicios eran mas interesantes aqui que alli, y que convenia que permaneciesen quietos ya para impedir que hombres malvados se apoderasen de sus destinos para aumentar la afliccion de la ciudad, y ya para dispensarle quantos beneficios estubiesen en su arbitrio, se aquietaron aunque sin desistir de su intento hasta que se les avisó que quedaba así acordado con el gobierno, que fué con lo que se tranquilizaron, y dispusieron á sacrificarse enteramente en favor de la Patria, y lo mismo los otros compañeros con quienes estaban de acuerdo en sus operaciones.

Bien conocen los exponentes que habiéndose ausentado, hubieran tal vez podido prestarle servicios de otra naturaleza, como no dudan los habrán hecho los ministros que asi lo hicieron; pero era necesario que hubieran sido muy importantes para que comparados con los males que han evitado, le hubieran producido un resultado feliz, testificando esta verdad la sangre humana que á torrentes se ha derramado en el pueblo por los que apoderandose de las sillas desocupadas, y arrebatando sacrilegamente la espada de la justicia, la han embainado muchas veces en pechos inocentes sin contenerlos la universal compasion, sentimiento que no parece sino que jamas habia albergado en el suyo.

A estos servicios pudieran agregarse otros muchos; tal es la libertad que clandestinamente se ha dado á mas de doscientos ciudadanos condenados con injusticia á servir en el presidio, y la han obtenido ya por el encargado en él, que era D. Teótimo Escudero, y ya por juntas compuestas de este, del gobernador de la sala y de D. Francisco Fernandez

del Pino, no menos interesados en proteger la inocencia, habiéndose algunos ocupado en comisiones interesantes al gobierno, con noticia y consentimiento de dichos ministros; tal es la constancia con que han resistido hasta donde han alcanzado sus fuerzas el mezclarse en los negocios de la jurisdiccion eclesiástica, habiéndola siempre protegido, y dispensado á sus dependientes quanto favor ha estado en su arbitrio, de que se halla informado el Emmo. Sr. Cardenal de Borbon, Arzobispo de esta ciudad; y tal la heroyca fortaleza con que en pleytos de grande interes en que ha litigado el mismo Emperador de los franceses como succesor intruso en los estados de algunos grandes, han fallado contra el y hasta le han condenado en costas, como resulta de los mismos procesos que obran en las respectivas escríbanias: pero no es el animo de los exponentes, extender á mas su apología que á quanto baste para dar á conocer su patriotismo, virtud primera entre las civicas, y que circundadas de hipócritas como las morales, es menester mucho exâmen para conocerlas, porque disfrazadas con sus apariencias suelen mezclarse entre ellas hasta las mas horribles maldades.

No toca á los exponentes calificar si han llenado ó no sus deberes, pero si les toca protextar al público sinceramente como lo hacen, que lo han procurado á toda costa y á todo riesgo, pues no era acreedor á menos sacrificio un pueblo cuyo amor los contuvo á su salida, y á quien profesarán eternamente separados de sus destinos, como quando los exercian, la mas estremada gratitud por su respeto, su afecto y su obediencia. Sevilla 1.º de Septiembre de 1812.

D. Felix de Bormas.

Copia de Oficio. — N.° 1° Siendo tan respetable para el órden público el exemplo de la magistratura, y de las demas clases empleadas para la administracion de la justicia, se servirá V. S. combocar á los Señores individuos de esa Real Audiencia, Abogados, Relatores, Escribanos de Cámara, y demas oficiales, á fin de que en la misma Sala del Tribunal, y á la hora de las doce de este dia, se formalize el acto de juramento de fidelidad y obediencia á nuestro augusto Soberano D. José Napoleon primero, á la constitucion, y á las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Alcazar de Sevilla tres de Enero de 1810. = Como encargado del ministerio de justicia. Manuel Maria Cambronero. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla. =

N.° 2.° Los que abaxo firmamos, Prelados de los Conventos de esta Ciudad certificamos: que en la extincion de ellos verificada por el gobierno intruso, merecieron todas nuestras comunidades de los Señores Ministros D. Manuel Beunza, D. Fernando Carbia, D. Francisco Fernandez del Pino, y D. José de Mier, encargados en hacerla saber, y en los inventarios, toda la consideracion, y distinciones propias de los mejores ciudadanos, sintiendo al par nuestro la desgracia, y concediendonos sobre nuestra palabra quanto les deciamos nos pertenecia particularmente, favoreciéndonos aun con riesgo suyo, con el honor y cristiandad que los caracteriza. Y por quanto esto debe ser notorio al gobierno legitimo que nos manda lo firmamos en Sevilla á 5 de Setiembre de 1812 = Fr. Antonio Estrada de S. Lorenzo, Guardian del convento de S. Diego el Real = Mtro. D. José Borrego, Difinidor general de Monjes Basilios. = Por muerte del R. P. Prior del convento casa grande del Carmen calzado, Fr. Lucas Menarguez Secretario de Provincia = Fr. Ni-

colas de Arjona, Suprior Presidente del Colegio de Monte-Sion. = Fr. Antonio Sanchez de España, Prior de Regina. = Fr. Feliciano Romero, Presidente del Valle. = Fr. Jose Maria Tis-sandier, Presidente del Colegio de S. Pedro de Alcantara = Fr. José Fernandez, Ex-Provincial y Vice-Ministro de los PP. Terceros = Fr. Francisco Guerrero, Presidente de S. Pablo. = Por el R. P. Rector del Angel ausente, Fr. Juan de Sto. Tomas de Aquino. = Por el Prior de S. Gerónimo de Buenavista ausente, Fr. José de S. Rafael. = Por el Rector de S. Acasio ausente Fr. Sebastian Girondi. = Por el Prior de los Remedios ausente, Fr. Antonio de la Presentacion Soto. = Fr. Bartolomé de S. Paulino, Ex-Difinidor general, y Pro-Mtro. de Trinitarios descalzos. = Fr. Antonio Masias, Provincial de los Minimos. = Por ausencia del P. Prior de Agustinos descalzos del Populo, Fr. Jose Ximenez. = Fr. Francisco Dominguez, Prior de Cartuja = Joaquin Diaz Ceballos, Preposito de los clérigos Menores = Por ausencia del P. Guardian casa grande de N. P. S. Francisco, Fr. Isidro Fernandez, Vicario de dicha casa. = Por ausencia del Padre Comendador de Mercenarios calzados, Fr. Diego de Mora Vicario de dicha casa. = Fr. Gregorio Caballero Rayo, Guardian de S. Antonio = Mtro. Fr. Agustin Fernandez, Prior de S. Agustin. = Fr. José de Cambil, Guardian de Capuchinos = Fr. José del Castillo, Presidente de S. Buenaventura = Fr. Antonio Rafael del Pino, Decano de Trinitarios calzados. Como Presidente del Colegio de S. Alberto = El Mtro. Fr. Salvador Ravachero = Gabriel Gonzalez de Castañeda = Preposito del oratorio de S. Felipe Neri, el que certifica lo mismo con respecto al Sr. D. Francisco de Olabarrieta que fué Comisionado en el secuestro de este oratorio. = Fr. Juan Gomez Vice Rector de Sto. Tomas. = Por mi prelado Fr. Manuel Barbudo, Prior del convento de nuestra Sra. de la Candelaria de San Jacinto de Triana, Fr. Manuel Braulio Nuñez, Administrador de dicho convento = Fr. José Espinosa, Provincial y Prior de S. Juan de Dios.

Copia de certificacion. N.° 3.° El Doct. *D.* Francisco Rodriguez de Carasa, Inquisidor Decano del Tri-

bunal de inquisicion de esta Ciudad y Juez de bienes confiscados del mismo Tribunal por S. M. &c.= Certifico en el modo que puedo y el derecho me permite; que luego que entraron en esta Ciudad y Reyno, las tropas francesas, y se instaló el intruso gobierno, se dió inmediatameute comision al Sr. D. José de Mier y Salcedo, Alcalde de la Quadra de esta Real Audiencia, para que practicase inventario y ocupacion de los libros, procesos, papeles, y demas efectos que se encontrasen en el mismo tribunal de inquisicion; y antes de su execucion pasó el referido Sr. Alcalde á mi posada, y con la mayor atencion y urbanidad me manifestó la órden con que se hallaba, y en su consecuencia dispuse que el Receptor Alcaide de dicho tribunal D. Sebastian Moron y Ponce, entregase á dicho Sr. Alcalde las llaves, y á mi presencia y la de D. Juan José Berdugo, presbítero secretario de cámara del tribunal, dió principio á su comision por ante un Escribano Receptor de la Real Audiencia, que lo acompañaba, en la que procedió con el mayor desinteres, manifestando en todo un grande amor á la Religion y á la Patria, y el mayor respecto al tribunal del Santo Oficio, no queriendo ver papel alguno de aquel archivo, ni permitiendo lo viese ninguno de los concurrentes á la diligencia constándome tambien que no sacó ni extrajo un solo pliego de papel de aquella oficina: y sabiendo que en la Aduana exîstian diez y seis caxones de libros y papeles los mas interesantes del tribunal, que se habian traido por los franceses desde la Villa de la Puebla, donde se habian conducido para trasladarlos á Ceuta, no quiso el mencionado Sr. Alcalde se prácticase diligencia alguna con ellos, dexandolos olvidar con el fin de libertarlos de los insultos, saqueos, é indecentes reconocimientos. En todo lo qual ha procedido el dicho Sr. Alcalde con la mayor cristiandad manifestando los mayores sentimientos de religion, patriotismo, y respeto al santo oficio de la inquisicion: por cuya causa lo separó el gobierno intruso de la comision dándola á tres eclesiasticos bien conocidos en esta, que han huido con los franceses, é introduxeron el desórden, es-

parciendo los procesos, libros y demás papeles del secreto, quemando y destrozando mucha parte de ellos, todo lo qual es público, y notorio. = Y para que conste donde convenga de pedimento, y solicitud del mencionado Sr. Alcalde, D. José de Mier y Salcedo, doy la presente que firmo en la Ciudad de Sevilla á nueve de Setiembre de mil ochocientos y doce. = Doct. D. Francisco Rodriguez de Carasa. =

N.° 4.° Los sacerdotes regulares, encargados del gobierno del establecimiento piadoso, formado en esta Ciudad á beneficio de los ancianos, y enfermos en el convento de S. Diego, donde el primero era Guardian, certificamos en honor á la justicia, y para que en todo tiempo conste, y sea notorio, que habiendo quedado dicho convento sin lesion en la entrada de los franceses, por haber permanecido en él todos sus individuos y por los particulares auxîlios del Sr. D. José de Mier, comisionado respectivo, se propuso á D. Blas Aranza por los demás Sres., comisionados en los inventarios, dicha casa como la mas á proposito para el asilo de los regulares ancianos, ó enfermos, y á repetidas instancias de los Sres. se formó el establecimiento, constituyendose á su cabeza, y con el carácter de protector al Sr. Ministro D. Francisco Fernandez del Pino, que desde el momento se dedicó con infatigable zelo al beneficio de los infelices, que habian de disfrutarlo. Buscó por sí mismo, y conduxo á él los desvalidos, que no podian subsîstir por sí, y se llegaron á juntar muy pronto cerca de ciento, que han vivido por las diligencias activas de dicho Sr. Ministro, que prefiriendo la subsistencia de la casa á sus propios negocios, ha sido incansable en proporcionar la subsistencia de élla, interesando á sus dignos compañeros, que han tomado no poca parte en tan santa obra: y ha mirado á sus individuos con la caridad mas extraordinaria, visitándolos casi diariamente, asistiendo no pocas veces á la hora de comer, y á los enfermos, consolando á todos en su adversidad, de manera que puede asegurarse ha sido el instrumento de que se ha valido la divina providencia para sacar adelante esta porcion de hombres

venerables en tiempos de la mayor y nunca vista calamidad, y escasez: admirando la constancia de dicho Sr., que ha tenido edificada la casa con general admiracion del pueblo de Sevilla. Y siendo digno de que en todo tiempo conste el distinguido mérito de un Sr. Ministro de tan singulares prendas, damos la presente certificacion el que ha sido administrador, el interventor y el capellan nombrado por el Sr. Obispo, siendo dicho certificado de la satisfaccion general de todos los individuos del establecimiento, y su mismo voto. Sevilla Setiembre 8 de 1812. = Fr. Antonio Estrada de S. Lorenzo. = Fr. José Lozano, Carmelita Calzado. = Fr. Silvestre Conchan. =

Copia de oficio. = N.° 5.° El Comisario Regio. = al Real Acuerdo de Sevilla. = La voz del Real Acuerdo como la primera, y la mas respetable autoridad del Reyno, ha sido en todos tiempos venerada, y considerada de los pueblos. = Este es el momento mas oportuno para que V. S. haga un manifiesto á los Corregidores, y demás jueces, haciéndoles entender quales son los verdaderos intereses de la España, y exhortándoles á la paz, y sumision al Rey. = Asi lo espero, y que se servirá V. S. embiarme algunos exemplares para poderlos dirigir á S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de Abril de 1810. = Blas de Aranza. =

N.° 6.° La Sala del Crímen de esta Real Audiencia, que vela gustosa sin descanso por la tranquilidad, y se complace en evitar los males, y alejar por todos medios la triste ocasion de emplear su autoridad en el castigo de los delinqüentes, dirige hoy su voz á este honrado y pacífico vecindario, muy penetrada de estas propias ideas, y por el interes general y particular del mismo.

Algunos enemigos del órden, olvidados de lo que deben á la sociedad, procuran atacar nuestro sosiego, y sin reparar en los medios, solo anhelan á su fin, para conseguir por él aprovecharse del fruto de la industria y del trabajo ageno, sumergiendo á los verdaderos y útiles miembros de la república en el abismo de

la miseria y del dolor : estos dias han ofrecido bastantes exemplares, que si no los hubiéramos palpado, no eran creibles: hombres faltos de los comunes sentimientos, en los irremediables abusos de las tropas, han robado, insultado y saqueado: acaso los mismos que publicaban poco ántes sacrificarse por nosotros : estos, pues, no saciados aun de destruccion y pillage, amparados de noticias, ó imposturas ridiculas y maliciosas, se esfuerzan, para principiar de nuevo sus atrocidades, en arrastrar tras sí á los incautos, que ignorando las fatales consequencias, á que exponen á todo este vecindario, las repiten inocentemente como otras tantas verdades.

Sevillanos: el Tribunal, que por su institucion, conducta en todos tiempos, y bien acreditado amor al público, conserva con este las relaciones mas paternales, os exhorta, os aconseja que desprecieis quantas suposiciones se os hagan en contrario; acostumbrado á no hablar sino con la verdad, la ha apurado ántes de manifestárosla, y pudiendo emplear la pesquisa, y el castigo de los que pueden perturbar la sociedad, ama mejor emplear ántes el consejo y la persuasion: en todo estado, en todo gobierno, y en toda época son unos los delitos; siempre se atraen la exêcracion pública, y sus autores el castigo que las leyes les impone: evitad, pues, que se cometan, exhortando á los incautos con la persuasion y el exemplo para no separaros de la conducta que habeis observado hasta aquí, y perseguid á los que quieran otra cosa hasta entregarlos en manos de las leyes, en quien seguramente descargarán su rigor para su castigo y escarmiento de otros. Sevilla 7 de Marzo de 1810. Por mandado de la Sala. D. Miguel de Escobar y Romero.= Escribano de Gobierno.

N.° 7.° Sr. General: he leido con la mayor atencion el parte que con fecha de este dia, V. E. me ha dirigido sobre la aprehension de varios individuos, hecha por el ayudante mayor de plaza Deschamps, en el camino de Bollullos: igualmente he leido los interrogatorios de dichos individuos, y los varios documentos que los acompañan, he sacado de este exâmen la persuasion

de que los nombrados : Juan Miguel Alcantara, arriero de Bollullos, Felipe Boda, su compañero idem, Joaquin Ruiz, patron de barca, Manuel Buquet id, María Gonzalez, esposa de Buquet, Teresa Perez, esposa de Joaquin Ruiz, Luis Oñate, vecino de Sevilla, Nicolas Rodriguez, de edad de 14 años y medio, empleado en la fundicion; Antonio Lopez Coronado id, Pablo José Rodriguez, Padre de Nicolas, empleado en la fábrica de tabaco, Joaquina de Soto, su esposa, Domingo Troncoso, Juan Gonzalez, portero de la fundicion, Juan Herrera, pagador de la maestranza, Antonio Vidal, moldista de la fundicion, y Antonio de Mora, escribiente de la direccion. = Son mas ó ménos culpables de haber favorecido los designios críminales del enemigo, que tienen por objeto de desorganizar el servicio del exército particularmente el de la fundicion y arsenal de Sevilla; que han tenido la intencion de pasar al enemigo y el de llevarle planes y moldes de los nuevos morteros, que se han fundido en la fundicion. = En conseqüencia de estos motivos, considerándolos como culpables de esta traicion, y de enganche lós conceptuo en el caso de ser traducidos delante de una comision militar para ser sentenciados sobre el delito de que están acusados, conforme á las leyes militares. = Sin embargo considerando que este mismo delito está previsto por los decretos de S. M. C.: considerando tambien que la junta críminal extraordinaria establecida en Sevilla, ha dado ya á S. M. testimonio de su lealtad y de su integra imparcialidad: considerando por fin que ningun frances se halla comprometido en este delito.

Movido por estas consideraciones, juzgo á proposito mandar que el conocimiento de este asunto sea llevado á la Junta críminal extraordinaria de Sevilla, á la qual todos los documentos del proceso y los acusados, serán entregados para que se siga la instruccion. Los nuevos culpables que se descubran, serán arrestados, y la sentencia difinitiva será dada conforme á las leyes penales decretadas por S. M. C.

Estoy lexos de suponer que la Junta críminal extraordinaria de Sevilla, usará de condescendencia, ó de in-

dulgencia en este caso delicado, pues el patriotismo de los vocales que la componen me es garante que desplegaran al contrario una justa severidad.= Sin embargo considerando este asunto baxo el doble aspecto político, y de alta policía; creo ademas deber mandar que si contra toda esperanza, sucedia que los acusados fuesen absueltos, prohibo expresamente que se pongan en libertad, hasta que yo lo haya mandado, en conseqüencia del parte individual que se me dará.= Se servirá V. E. Sr. General dar órdenes en conseqüencia de estas disposiciones, y cuidar de su execucion: á este efecto le debuelvo los documentos del proceso, que todos están rubricados por mi mano, Igualmente que el parte, para que V. E. lo dirija todo con la presente órden á la Junta criminal extraordinaria de Sevilla: ademas V. E. tendrá cuidado de participarme diariamente el estado en que se halla el proceso y los informes que se tomarán. V. E. estrechará la Junta criminal para que dé su sentencia á fin de que el exemplo que produzca arreste los funestos efectos de la malebolencia. Reciba V. E. Sr. General la seguridad de mi perfecta consideracion. Sevilla y Diciembre 13 de 1810.= Firmado.= Mariscal Duque de Dalmacia= Es traduccion conforme con su original.= El General gobernador Baron de Darricau.=

Copia.= Sevilla y Setiembre 16 de mil ochocientos y diez= al presidente de la Junta criminal extraordinaria establecida en Sevilla: tengo el honor de dirijir á V. S. copia de una órden del Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, su fecha 13 del corriente para que en su conseqüencia informe el proceso de los individuos que se hallan arrestados y se conforme en un todo á la órden de su Excelencia.= Igualmente acompaña á V. S. la relacion de los documentos concernientes de dichos individuos, y paso órden para que los presos se pongan á disposicion de V. S. Se servirá V. S. acusarme recibo de dichos documentos.= Dios guarde á V. S. muchos años.— El General gobernador Baron de Darricau.=

N.° 8.° En conformidad de las intenciones de

Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, tengo el honor de participar á V. S. que pongo á disposicion de ese tribunal al gefe de quadrilla Lopez, cogido con las armas en las manos por el Sr. comandante de Constantina, para que sin la menor dilacion se le sustancie su causa; y como no puede haber duda en que sea sentencia á muerte, S. E. desea que el tribunal criminal extraordinario tome en consideracion, que el exemplo sería mas asombroso si este famoso brigan, fuese ahorcado en lugar de darle garrote. Embio á V. S. la carta del comandante de Constantina acerca de la aprehension de este facineroso, y este documento me parece bastante suficiente para la sentencia, debiendo prevenir á V. S. que S. E. vería con el mayor sentimiento que esta causa no se sentenciara al mas, dentro de 48 horas: tengo el honor &c. El gobernador interino Larriu.=

La carta traducida por el interprete Pedro Miramon dice: mi general, tengo el honor de informarle que ya vengo de sorprehender la quadrilla de Lopez compuesta de 27 á 30 hombres en la noche del 10 á el 11, del corriente: un desertor de esta quadrilla vino á Constantina, y me propuso de hacerme arrestar esta quadrilla si le queria seguir: despues de haber tomado todas las medidas necesarias, marché con un destacamento de treinta hombres para llegar á la casa donde se hallaban á legua y media de Constantina, sobre el camino de la Puebla de los infantes, á la que llegué á las tres de la madrugada: los briganes estaban durmiendo en una sala, delante de la puerta habia una centinela que nos dexó aproxîmar, de manera que hemos entrado á bayoneta sin que ninguno de ellos haya tenido tiempo de disparar un fusil: 22 de ellos han sido muertos. El gefe de la quadrilla aprenhendido, y encerrado en las prisiones de Constantina: 19 caballos, 19 fusiles, y varias otras armas, son el resultado de esta espedicion. Yo no he querido hacer matar al gefe de briganes Lopez, esperando que os podra dar noticias sobre las otras quadrillas: marchará de Constantina para estar en Sevilla, el 13 baxo buena escolta. Tengo el honor &c. Maubin.=

N.° 9.° Tengo el honor de manifestar á V. S. acabo de recibir la declaracion de Miguel Lopez, preso en el concepto de gefe de una partida de brigantes, el que está negativo, y ademas ofrece justificar con las justicias del pueblo del Pedroso, la Puebla de los infantes, Peñaflor, las Navas y Marcosinado ser sargento de caballería del príncipe, hace mas de 20 años, y su buena conducta como la de sus compañeros, que dicen se han ocupado en perseguir diferentes partidas de malhechores, por órden del gobierno de Cádiz, y señaladamente la del Potrero, la de Perdigon y la de Muñoz, que en el último estado se hallan reunidas, habiendoles muerto hasta 17, lo que hará constar por dichas justicias y vecinos honrados de sus pueblos. En este estado y para el cabal convencimiento del reo, que requiere el real decreto, espero que V. S. se sirva mandar se me presenten los testigos que puedan deponer del horrib e crímen que se le atribuye, y de haberle cometido, puesto que á la carta del comandante de Constantina no acompaña sumaria alguna, y las leyes del reyno, de que no puedo desentenderme, no permiten se quite la vida á un hombre por el dicho de una sola persona, por autorizada que sea, excepto el Soberano, que por sí solo merece siempre una plena fé, de cuya prerrogativa no goza otra alguna: lo que he creido deber insinuar para que venga en concimiento del justo motivo que me asiste para molestar su atencion. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 de Noviembre de 1811. Marcos de Oviedo = Sr. gefe del Estado mayor.

Contestacion. = El Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, a quien he comunicado el oficio de V. S. me encarga le manifieste, vé con sentimiento que unos empleados de S. M. C. puedan reconocer á un hombre, que declara ser autorizado por el gobierno de Cádiz, enemigo declarado, y rebelde de S. M. C.: Miguel Lopez no puede ser considerado mas que como un bandido; ha sido cogido con las armas en la mano, y de consiguiente el artículo 8.° del decreto del Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, con fecha

de 24 de Marzo de 1811, y el artículo segundo del decreto de S. M. C. con fecha de 16 de Febrero de 1809, indican bastante el castigo que se le debe dar. Si á pesar de todo esto la junta tuviere algun reparo en sentenciar su causa, el Excmo. Sr. Mariscal, desea que la junta lo manifieste con franqueza, para que en este caso se pueda pasar á una comision militar, tengo el honor &c. Larriu.=

Comisaría regia general de las Andalucías. Copia. = N.° 10. Sirvase V. S. avisar inmediatamente á los Sres. Ministros, y fiscal de esa junta críminal extraordinaria que preside, que en punto de las quatro de esta tarde sin falta, se hallen todos en mi alojamiento, igualmente que V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 17 de Noviembre de 1811. El Comisario Regio general de las Andalucias = Conde de Montarco.= Sr. Presidente de la junta críminal extraordinaria. D. Teotimo Escudero. =

Otro. N.° 11. En oficio de V. S. de esta fecha que acabo de recibir, me dice lo siguiente = „Ecmo. „ Sr. comisario regio general de las Andalucias.= Excmo. „ Sr. : acaba de verse en esta hora la causa escrita con„ tra Miguel Lopez, acusado de gefe de briganes : ha„ biendo concurrido á dicha vista los Sres. Ministros „ que componen la junta críminal extraordinaria esta„ blecida en esta capital, y los que V. E. se sirvió nom„ brar para la decision de la discordia ; y se ha decla„ rado que el citado Miguel Lopez, no se halla com„ prehendido en el real decreto de S. M. C. de 19 „ de 1811, y que se pusiese en noticia de V. E, „ como lo executo. "

En su conseqüencia prevengo á V. S. á nombre del Rey nuestro Sr., que hasta nueva órden mia no se haga novedad con el expresado Miguel Lopez, subsistiendo en su arresto con toda severidad, y sin comunicacion ; exponiéndome V. S. sin perder momento la votacion individual de los Sres. Ministros, con copia literal del voto de cada uno, si constase por escrito expresando los que no le hayan dado así, y las razones en que se hayan fundado, acompañándome igualmen-

mente copia á la letra de la acusacion fiscal, y del real decreto de S. M. C. de 19 de Abril de 1811, que V. S. cita y yo no conozco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 25 de Noviembre de 1811. = El comisario regio general de las Andalucias. = Conde de Montarco. = Sr. presidente de la junta criminal extraordinaria de Sevilla. =

Contestacion. = Excmo. Sr. comisario regio general de las Andalucias. = Excmo. Sr.: en cumplimiento de lo que V. E. me mandó en el dia de ayer, remito á V. E, copia de la acusacion fiscal, contra Miguel Lopez, debiendo manifestar á V. E. con sencillez, que al firmar el oficio que remití á V. E. tambien en el dia de ayer, dando cuenta de la providencia dictada en dicha causa, y firmada por todos los Sres. Ministros no reparé la equivocacion del amanuense, que contenia el oficio con respecto al año del decreto de S. M. C. y y no tiene la providencia, pues dice con todas sus letras el decreto de S. M. C. de 19 de Abril de 1810. En quanto á lo demas que V. E. me previene en nombre del Rey nuestro Sr. (que Dios guarde) ,, exponien-,, dome V. S. sin perder momento la votacion indivi-,, dual de los Sres. Ministros, con copia literal del vo-,, to de cada uno, si constase por escrito, expresando ,, los que no lo hayan dado así y las razones en que ,, se hayan fundado " debo hacer presente á V. E. con todo mi respeto, que la ley expresamente manda al presidente, que jure tendrá secreto los votos, y libro, y no lo rebelará á otra persona alguna sin licencia del Rey y su expreso mandato; que esta ley en mi concepto es muy sábia para que yo pueda persuadirme, que el Rey haya querido derogarla con sus reales decretos dirigidos á poner en planta nuestra constitucion, que establece como uno de sus principales apoyos, la independencia del órden judicial, prescindiendo de que si la ley manda que no se funden los votos mal podré yo explicar las razones en que se hayan fundado para ello, y de que en la instruccion que se me dió quando se dignó S. M. nombrarme presidente de la junta, se me previno que para su instalacion à la mayor brevedad me pusiese de acuerdo con el Excmo. Sr. comisario regio

como lo hice, y que diese cuenta á S. M. por el ministerio de la justicia todas las semanas de quanto ocurriese digno de su superior noticia, como se ha practicado hasta aqui, guardando con las autoridades civiles y militares la buena armonia que corresponde. V. E. puede estar muy persuadido que por mi parte ningun reparo tendria yo en manifestar á V. E. mi voto, quando no lo tuve en la conferencia que V. E. quiso tener con todo el tribunal; y si V. E. sin embargo de lo que previenen las leyes me lo manda, y me dice que tiene facultades para ello, pues á mi no se me ha comunicado mas que el decreto de S. M. C. nombrando á V. E. comisario regio general de las Andalucias para reunir en un punto su administracion: estoy muy pronto á remitir á V. E. testimonio de los votos secretos que ha habido en esta votacion, y están guardados en su poder como la ley previene. El reo Miguel Lopez queda en la carcel á disposicion de V. E. en los mismos terminos que hasta aqui. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 26 de Noviembre de 1811. Excmo. Sr. = Teotimo Escudero.

Exército imperial del medio dia en España. Copia N.° 12. = El Mariscal del imperio, general en gefe del exército del medio dia: considerando que la junta críminal extraordinaria de Sevilla, se ha declarado incompetente para juzgar el llamado Miguel Lopez, gefe de briganes cogido con las armas en la mano á la cabeza de su quadrilla, el qual se ha declarado él mismo culpable de los crímines que se le acumulan, considerando que los artículos 3, 4, y 5 del decreto de S. M. C. de 19 de Abril de 1811, eran aplicables á dicho Miguel Lopez, y que de consiguiente la junta críminal de Sevilla no podia sin derogar á sus deberes declararse incompetente. Considerando que la impunidad de los crímines que ha cometido el gefe de Briganes Lopez, sería perjudicial á la sociedad, y à la seguridad de la tranquilidad pública, y que quebrantaría los decretos de S. M. C. = Decreto. Artículo 1.° el nombrado Miguel Lopez, acusado de ser gefe de quadrilla, de haber cometido ladronicios públicos, y de ha-

ber sido cogido con las armas en la mano en estado de rebelion contra S. M. C., será juzgado conforme á las leyes por una comision militar, y la sentencia executada sin apelacion en el término de 24 horas: artículo 2.º el Sr. general gobernador de Sevilla nombrarà la comision, y tomarà todas las medidas combenientes acerca del acusado: Con este fin pedirá á la junta criminal extraordinaria todos los documentos de su sumaria de los quales se dará conocimiento a la comision militar para que dé su sentencia: artículo 3.º el presente decreto será dirigido al Sr. general gobernador de Sevilla para que lo comunique à la comision militar que debe nombrar, y para cuidar de su execucion: igualmente se comunicará al Sr. Conde de Montarco comisario regio general de las Andalucias. = Sevilla 26 de Noviembre de 1811 = firmado el Mariscal Duque de Dalmacia = por espedicion conforme. = El general gobernador gefe del estado mayor general. = firmado Conde de Gazan, por ampliacion. = El gefe del estado mayor del gobierno. Larriu. =

N.º 13. Acompaño á V. S copia de un bando para que enterado de su contenido me diga lo que se le ofrezca sobre las providencias que contiene, y si piensa que su execucion puede contribuir al sosiego y tranquilidad pública. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla y Junio 6 de 1810. = El general gobernador Baron de *Darricau* = Sr. gobernador de la sala del crimen.

Contestacion. = Excmo. Sr.: devuelvo á V. E. el bando que se ha servido acompañarme con su atento oficio de antes de ayer, y despues de manifestarle mi reconocimiento por la confianza que se sirve dispensarme consultándome su contenido, debo exponerle con sinceridad que en ningun tiempo estimo mas necesario que en el presente recordar al ciudadano las sagradas obligaciones que le imponen las leyes, de abstenerse de todo aquello que prohiben con la mira del bien público, y espacialmente de quanto prescriben relativo á la seguridad de los individuos que componen la sociedad, que mas ó menos se ofende siem-

pre en la transgresion de una de ellas; pero asi como este es uno de los principales deberes de los que la dirigen, lo es tambien el que lo hagan sin ofensa de los derechos de cada uno, conservando siempre la pureza de las costumbres, sin alterar sin evidente utilidad el órden establecido, y absteniendose sobre todo de dar ocasion al malvado para que con pretexto del bien público tome del proxîmo una venganza que las leyes no deben proteger.

Baxo estos principios que un magīstrado no debe perder de vista, paso á analizar el bando, y ante todas cosas debo manifestar a V. E. que lo han informado muy mal, y ha hecho un agravio á nuestros jueces la persona que le ha dicho que aquí se observa la practica detestable de arrestar al testigo lo mismo que al criminal, y detenerle hasta la final determinacion de la causa: el autor de nuestro codigo á quien siempre han tributado los mayores elogios los sabios de la europa, se hizo cargo al formarlo de la proteccion que se debe al ciudadano, y teniendo presente el derecho que tiene á su libertad mientras no es culpable, dispuso que esta no se le coartase sino quando constase en debida forma, á lo menos por una semiplena prueba, haber cometido un delito: esto es lo que disponen nuestras leyes; lo que yo he observado en el tiempo que he sido Alcalde, y lo que he visto observar á todos los jueces sujetos al tribunal superior de esta provincia, que ciertamente los hubiera castigado con la severidad debida ó haber notado que se separaban de ellas, ofendiendo nada menos que el derecho que adquirieron los hombres quando se reunieron á vivir en sociedad, y siendo estas como lo son unas verdades no ignoradas aquí por nadie, no corresponderia yo á la confianza que V. E. se sirve dispensarme, sino le aconsejase que el proemio del bando debe por esto cambiarse.

En el articulo 1.º quiere V. E. excitar á todo ciudadano, baxo responsabilidad á que delate qualquier delito que llegue á su noticia haberse cometido; yo considero que V. E. que ha tenido la bondad de fiarlo á mi censura, llevaria muy a mal el que le callase los

inconvenientes que encuentro en dexar correr semejante determinacion. En España, como en todas partes, los delitos se dividen en privados, y en públicos: unos, y otros ofenden regularmente al particular, pero con la diferencia de que los primeros perjudican solo al individuo contra quien se cometen, sin que la republica reciba de ellos mas daño que el que siente de ver agraviado á uno de sus miembros, quando los segundos á mas del perjuicio que traen al ciudadano ofendido, atacan directa, y esencialmente á la sociedad mas ó ménos segun el principio constitutivo de ella contra que se dirigen; con arreglo á esta doctrina modelada sobre las obligaciones del ciudadano para con la sociedad, y para con sus iguales, han dispuesto sábiamente las leyes que los primeros puedan acusarse, y perseguirse solamente por los ofendidos, y que con respecto á los segundos incumba esta accion á qualquiera del pueblo como interesados todos en la conservacion de aquella; y ya vé V. E. que si yo no le disuadiese de publicar este artículo como se halla concebido iría contra estos principios, igualaría los delitos, y daría á entender al público que miraba baxo el mismo aspecto al que mata á su padre, que al que roba las coles del huerto ageno: pudiendose conciliar los deseos de V. E. mandando que todo ciudadano á quien conste haberse cometido un delito de los que las leyes conocen con el nombre de públicos, tenga obligacion de denunciarlo; lo qual es aun mas de lo que aquellas disponen, pues aunque dicen que pueden denunciarse por qualquiera del pueblo, á nadie imponen la obligacion precisa de hacerlo, y por eso ni puede conminarsele con pena alguna, pues esto toca solo al legislador, ni imponerseles si dexan de executarlo.

En el artículo 2.º se ofrece premio á los delatores á proporcion del interes de la dilacion, que se reservarán sus nombres, y que no serán arrestados. Me es bien sensible el tenerme que oponer tambien al contenido de este artículo; pues puede tal vez V. E. creerme prevenido contra sus disposiciones, pero yo no debo aconsejarle lo que puede ser perjudicial. V. E. no ignora que

la primèra obligacion de los que mandan es inspirar buenas costumbres al pueblo que está á su cargo, conservándolo en ellas sino se encuentra pervertido: por fortuna nuestra el que V. E. dirige se halla en este caso, y sería muy doloroso que causasemos á sus habitantes el mayor de los males que pueden padecer privándolos de los dulces placeres de la tranquilidad, y seguridad: tan fatales consecuencias produciría en mi juicio la publicacion de este artículo que no solo protege, sino que premia las delaciones secretas: estas, que desconoce enteramente nuestra legislacion, han sido siempre en los países donde se han permitido, igualmente perjudiciales a los malos que á los buenos, inspirando á aquellos la falsedad, y la calumnia, y á estos la doblez, y la desconfianza. Recordarà V. E. que quando se sirvió hablarme hace pocos dias sobre confidentes, entre otras razones que le manifesté para no prestarme á su establecimiento, una fué el descredito que tal sistema atraería al gobierno, no siendo justo que por consultar el reposo público, se altere el reposo de los particulares. V. E. conoce que es obligacion sagrada en los que mandan el evitar los delitos mas bien que el castigarlos, y tan lexos está de lo primero, en mi juicio, el establecimiento de las delaciones secretas, que en lugar de disminuirlos los aumentarían sin remedio, porque si en el dia nos vemos en la dolorosa necesidad de castigar los cometidos, dexando correr el artículo, nos veremos en adelante en la de castigar tambien las falsas acusaciones, que crecerian gigantescamente escudadas del secreto con que se protegen en él. Por estas razones y por otras, que no son para la limitacion de un oficio, soy de parecer no solo de que no debe publicarse, sino de que en su lugar debe repetirse lo que disponen nuestras leyes, esto es, que el acusador falso sufrirá la misma pena que sufriría el acusado si le fuese probada la acusacion.

En el artículo 3.° se dispone baxo una multa cuya graduacion se reserva á V. E. que todo vecino esté obligado á sacar luz á sus balcones, luego que sienta rumor que en algun modo pueda turbar la tranquilidad pública. Esta determinacion no es de la calidad de las anterio-

riores, antes por el contrario debiendo ser interes de todos el que no se cometan crímines, y que cometidos se castiguen sus verdaderos autores, estimo sabia tal determinacion, y no me parece mal que se publique.

En el artículo 4.° comete V. E. á los ministros de policía la vigilancia sobre estas disposiciones; á que tampoco tengo que oponer, siempre que éstos den cuenta de lo que noten à los Sres. Alcaldes del quartel, ó jueces de primera instancia para evitar el abuso que pudieran hacer de una autoridad que no les atribuyen las leyes, y que dexada en sus manos pudiese traer muy graves inconvenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 8 de Junio de 1810. = Excmo. Sr. José Mier. = Excmo. Sr. general gobernador.

N.° 14 = Excmo. Sr.: siendo una de las principales obligaciones de los magistrados el zelar la observancia de las leyes, evitando los males que en su establecimiento han tratado de precaber los soberanos, hace ya algun tiempo que el Sr. Alcalde del quartel de la Magdalena, avisó á la real sala del crímen haberse establecido pública y escandalosamente una casa de juegos de envite, ó de fortuna y azar, en la que hace frente á calle lombardos, manifestando hallarse sostenida por oficiales del exército frances, y que sobre ello se le habian dado varias quexas por las mugeres, y familias de algunos paysanos, que empezaban ya á sentir las conseqüencias de una tolerancia tan perniciosa, reclamando la observancia de las leyes que los prohiben.

Aunque las nuestras en esta parte son tan estrechas, que al tiempo que encargan al magistrado la mas exâcta vigilancia sobre ello, sujetan á su jurisdiccion á todas las personas inclusos los militares, criados de casa real, individuos de maestranza &c. creyó la sala mas prudente consejo que preceder á la aprehension real, avisar al Sr. gobernador de esta plaza antecesor de V. E. quien enterado de todo se sirvió dar inmediatamente las órdenes oportunas para que cesasen dichos juegos, y se contuviese un escándalo tan perjudicial: pero poste-

riormente han llegado á la real sala del crímen directamente, y con repeticion otras quexas sobre lo mismo, y habiendo encargado á dicho Sr. Alcalde se informase si se habia vuelto á establecer el juego en la referida casa, ha manifestado ser cierta su continuacion; por lo que ha acordado que yo como su gobernador dé á V. E. aviso, como lo hago, esperando de su rectitud, zelo, é interes por la observancia de las leyes, se dignará dictar las providencias convenientes á extirpar un mal que regularmente es transcendental no solo á los intereses, sino es tambien á la paz de las familias, y á fomentar el ocio, que debe perseguirse en toda buena sociedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1810. Excmo. Sr. = José de Mier =

Contestacion. = Sevilla y Junio 18 de 1810. = He recibido la carta que V. S. me ha dirigido sobre la casa de juegos establecida en Sevilla: siento mucho tener que decirle que es una cosa que no le compete á V. S. y que de consiguiente no debe entrometerse en ella. = Dios guarde á V. S. muchos años. = El general gobernador Baron de Darricau = Sr. D. José de Mier y Salcedo = Excmo. Sr. general gobernador.

N.° 15. Sevilla y Junio 13 de 1810. = Estoy informado que han entrado en esta ciudad en la noche del 10 al 11 del corriente varios individuos procedentes de Cádiz: los alcaldes no me han dado parte de su llegada: se servirá V. S. hacerles saber que castigaré severamente á los que no me informarán con exâctitud de la entrada de los forasreros: no necesito recordar à V. S. que es una de sus principales obligaciones, y que solo de este modo puedo juzgar del zelo con que V. S. las llena. Dios guarde à V. S. muchos años. = El general gobernador Baron de Darricau. = Sr. gobernador de la sala del crímen.

Contestacion. = Excmo. Sr. = del oficio que V. E. se sirvió pasarme en el dia de ayer enteré inmediatamente por medio de otro á todos los Sres. Alcaldes del crímen, cuyas contestaciones originales remito à V. E.; pero al mismo tiempo creo interesante ma-

nifestarle que las obligaciones principales de las reales salas del crímen de esta audiencia compuestas de dichos Sres. Alcaldes, y de su gobernador, ministros todos del consejo de S. M. son la continua atencion sobre la observancia de las leyes criminales en toda la provincia, y la última confirmacion ó revocacion de las sentencias de los jueces de todos sus pueblos inclusa la capital, que es en lo que ocupan las mañanas siendo obligacion particular de los quatro Sres. Alcaldes que tienen quartel, cuidar con los tenientes de la policía criminal en el que les està asignado, vigilar sobre la observancia de los autos de buen gobierno, mandar arrestar los delinqüentes y formarles sumaria; debiendo los Alcaldes de barrio entenderse con dichos Sres. en todo lo que es relativo à estas atribuciones. Por conseqüencia de ellos està dispuesto que tengan un asiento exâcto de todas las fondas, posadas, y mesones, tanto públicos como secretos, y que sus huespedes les pasen diariamente nota de todos los forasteros que llegan, con expresion de donde proceden, y à donde se dirigen, que es la misma que se remite à V. E. y es conforme con un libro que debe llevar dicho huesped, y reconocerse si se nota alguna contravencion, ó sospecha: no teniendo el gobernador intervencion alguna en los quarteles, ni pudiendo, sin ofensa de las leyes que no le atribuyen jurisdiccion ordinaria, estender sus facultades à mas que à la direccion de las operaciones del tribunal, de que es cabeza, à juzgar en su lugar las causas de los delinqüentes, à evacuar los informes que se le piden de la córte, y à cuidar de las carceles, y manutencion de los presos de que es protector.

Tales son las obligaciones anexas à estos ministros del Rey, que llenos de honor, y de zelo las han desempeñado con una exâctitud que los ha hecho siempre respetables al pueblo, y acreedores à la confianza del Soberano; y estando bien ciertos de no haber desmerecido uno, ni otro puede V. E. inferir quanto les habrà sido sensible la amenaza con que les conmina en su oficio seguros como lo estàn de no haber dado lugar à ella; pues si en la ciudad han entrado en

la noche del 11 individuos procedentes de Cádiz, muy indiscretos era menester que hubieran sido para haberse albergado en las casas públicas, que es à donde solo alcanza la jurisdiccion de los Sres. Alcaldes desde que por el artículo 126 de la constitucion se declaró „ que „ la casa de todo habitante en territorio de España, é „ Indias es un asilo inviolable, y que no puede en„ trarse en ella sino de dia, y para un objeto espe„ cial determinado por una ley: " asi es que ni debe hacerseles responsables de los que hospedan en ellas, ni à nadie sino à quien lo puso toca derogarlo; estimando añadir á V. E. por lo que à mi toca que ni esta es una de mis principales obligaciones como he manifestado, ni creo que hasta ahora he faltado en lo mas leve à los que me imponen las leyes, de cuya infraccion sería responsable solo al Soberano. = Dios guarde à V. E. muchos años. Sevilla 14 de Junio de 1830. = Excmo. Sr. general gobernador.

N.º 16. = Excmo. Sr.: hace pocos dias que habiendome llamado el Sr. Coronel comandante de armas de esta Ciudad me manifestó que se hallaban en la carcel real y à disposicion del Excmo. Sr. general gobernador, varios individuos de los quales queria que con mi acuerdo se tomase providencia anàloga al motivo de su detencion; y habiéndolo en efecto exâminado quedaron 4 à disposicion del tribunal extraordinario, por corresponder á él, el conocimiento de su delito, se destinaron varios à las obras públicas en clase de trabajadores por no tener ocupacion, y quedaron otros à disposicion mia; para que como gobernador de la sala hiciese que por uno de sus ministros se tomase conocimiento de su conducta. Entre estos últimos fueron comprehendidos Nicolas Marquez, Manuel Clemente, Bernardo Carpio, José Suarez, Sebastian Hidalgo, y Margarita Tamayo, todos los quales fueron arrestados por atribuirles haber dado ropa à soldados para desertarse; y habiendo pasado el oficio y lista con que dicho Sr. comandante los dexó à mi disposicion á la real sala del crimen, esta comisionó al Sr. D. Tomás Romero Agredano, para que les formase la correspondiente causa;

pero habiendo procedido á recibirles sus declaraciones le manifestaron los referidos hallarse procesados por la jurisdiccion militar, y tan adelantada su causa que esperaban se decidiese inmediatamente, de lo que el expresado Sr. Alcalde avisó en la mañana del miercoles á la sala: esta que por una parte desea guardar con la jurisdiccion militar la debida armonia, evitando competencias, y que por otra no puede mirar con indiferencia, el que los vasallos del Rey que no son militares sean juzgados por otra jurisdiccion que por la que las leyes les designan, previno al enunciado Sr. juez lo que estimó prudente con el fin de conciliar estos dos estremos; pero en la misma noche me ofició diciendo haberse presentado en la misma tarde en la carcel un sargento 2.º del regimiento N.º 3.º que hace de secretario en la causa, dando órden al alcayde para que en la mañana siguiente á hora de las 7 los tuviese prontos para conducirlos al consejo de guerra, y que habiéndolo avisado el alcayde me lo noticiaba para que yo tomase la deliberacion conveniente. En la mañana siguiente á las 6 se presentó en mis casas el enunciado individuo, que ya traia una órden del Sr. gefe del estado mayor que me manifestó para que el alcayde los entregase, con tal priesa como que á las 7 debia empezarse el consejo de guerra que estaba convocado para juzgarlos: en tales circunstancias, y por evitar consecuencias tal vez desagradables, estimé prudente ordenar al alcayde cumpliese lá órden, y asi se verificó habiendo sido conducidos al consejo de guerra, que no sé la providencia que darà.

Hace ya tiempo que la sala del crimen desconociendo los principios con que obran en esta parte los militares, mira con dolor su modo de proceder ageno de lo determinado por las leyes, segun las quales el reo debe ser procesado, y castigado en su fuero, hallándose esta doctrina conforme con la misma ordenanza militar: en el anterior gobierno como en el presente, las ha observado la jurisdiccion real con tanta escrupulosidad que jamás se ha verificado el haber castigado, ni procesado á ningun individuo sujeto á la militar, ha-

biéndolas remitido á su juez siempre que los ha aprehendido; y quando en las causas de los paysanos se han hallado complicados, ha hecho sacar testimonio de la culpa que les ha resultado, y lo ha acompañado con oficio atento á su juez: este es el modo conque la jurisdiccion real se ha conducido con la militar; este es el que prescriben las leyes, y el conveniente para castigar los delitos sin ofensa de los derechos que la razon y la justicia acuerdan al delincuente, y este es finalmente el que desea que con la misma religiosidad observe la militar, para lo qual interpone la mediacion de V. E. á quien no hay necesidad de manifestar que es nula toda sentencia, dada por quien no tiene jurisdiccion sobre el sentenciado. Nadie ignora que las leyes militares son tanto mas duras, quanto es mas estrecha la obligacion del soldado, que la del paysano, y es muy doloroso que éste sea castigado con las mismas penas que aquel siendo tan diversos en sí, y en sus conseqüencias los pactos que vicia el uno de los que quebranta el otro. Ningun hombre puede ser juzgado sin incurrir en injusticia por otras leyes, que por las que debe saber; y ciertamente para el paysano no se ha promulgado el código militar. Ni tal sistema puede cohonestarse con el pretexto de las circunstancias, porque la autoridad civil que no prescinde de ellos, ha sabido establecer penas analogas á las mismas, erigir tribunales que extraordinariamente conozcan de su transgresion, y aun obligarles á determinar los casos que ocurran en el estrecho término de 24 horas.

No es solamente el de los 6 reos de que llevo hecha mencion el que me obliga á recurrir á V. E.: es el de todos los paysanos que se hallan arrestados por la jurisdiccion militar, que segun los principios sentados debe solo limitarse á conocer de los delitos sujetos á su jurisdiccion: hubiera para esto recurrido al Excmo. Sr. general gobernador, de cuya jurisdiccion no dudo lo hubiera conseguido; pero hallándose V. E. á la frente de esta provincia con las facultades que son notorias, he creido mas conveniente dirigirle esta exposicion suplicándole à nombre de la real sala, que pre-

sido se sirva pasar los oficios convenientes, y con la prontitud indispensable para que los expresados reos queden á su disposicion y en lo succesivo sea conducido precisamente todo paysano delinqüente al Sr. Alcalde del quartel para que con arreglo á su delito le forme la correspondiente causa, y la pase al tribunal para que sea juzgado segun las leyes del reyno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 28 de Junio de 1810. = Excmo. Sr. José Mier. = Excmo. Sr. D. Blas de Aranza.

N.° 17. = Sevilla 5 de Junio de 1811. Se me acaba de dar parte por el alcayde de la real carcel de haberse fugado del presidio urbano, los dos presos nombrados Cristobal Marquez, y Jose Tadeo Zapata, cuya causa he solicitado infinitas veces se sentenciara; y no habiendo tenido efecto mis solicitudes, no puedo ménos de hechar la culpa de esta fuga á la gran negligencia de ese tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. = El general gobernador Baron de Darricau. = Sr. gobernador de las salas del crímen.

Excmo. Sr.: el oficio que V. E. se sirvió pasarme en el dia de ayer en que dice expresamente „ que no „ puede ménos de hechar la culpa de la fuga de Cristo„ val Marquez, y José Tadeo Zapata á la gran negligen„ cia del tribunal" que tengo el honor de presidir, lo he pasado en esta mañana à él, y enterados de su contenido los Sres. Ministros de que se compone han acordado contexte á V. E. como lo hago, que no alcanzan à conocer la influencia que pueda tener en la fuga de los reos, la sustanciacion de sus causas, quando esta sola dependa del tribunal, y de aquella deba ser responsable, quien cuida de su custodia en que nada tiene que ver la sala del crímen: y si esta verdad necesita confirmacion sin recurrir á los muchos exemplares de fugas iguales, y de reos de mayor gravedad, que consta á V. E. se han hecho del presidio por negligencia de los que los guardan, se hallaría la prueba en el mismo oficio de V. E. pues diciendo que se ha fugado José Tadeo Zapata, que ni es de la causa de Marquez, ni la tiene abierta, ni de ningun otro modo està sujeto á

la sala del crímen, no podrá V. E. ménos de persuadirse de que no es á la gran negligencia del tribunal, á quien se debe hechar la culpa de la fuga de los presidarios, sino á la tropa que los guarda, pues asi como se fugó éste estando sentenciado, se hubiera fugado el otro aun quando tambien lo hubiera estado.

Es una verdad que V. E. se sirvió oficiarme en 29 de Enero, únicamente para que le informase del estado de la causa de Cristobal Marquez á que le contesté que estando en la sala solo desde el dia 11 del mismo, se habia pasado al fiscal de S. M. que aun no la habia debuelto: tambien lo es que en 24 de Abril me entregó el Sr. D. Teotimo Escudero, un anónimo sobre la misma causa que le habia remitido V. E. de que se hizo el uso que mandan las leyes; y que finalmente en 1.º de éste me pasó V. E. oficio en que siniestramente informado de que en la causa habia demoras, le contesté con bastante proligidad manifestándole su estado, y curso que habia tenido; pero la sala del crímen por ningun título puede prescindir de lo que órdenan las leyes, y mucho ménos á presencia de lo que S. M. se dignó expresar en 12 de Julio de 1808 diciendo que ,, los tribunales, organos de la ley, impasibles como ella misma, juzgarán con independencia de todo otro poder; " habiendo sido bien sensible al que tengo el honor de presidir, el ajamiento con que V. E, degrada el concepto que siempre ha procurado adquirirse con el soberano y el público, suponiendole nada ménos que gran negligencia en el desempeño de sus obligaciones, de lo qual por fortuna està bien libre.

Sin embargo de esto, y para que V. E. se sirva deponer el concepto que ha formado, repetiré que la causa se pasó á la sala en 11 de Enero por la Junta críminal extraordinaria para que la continuase, y sustanciase con arreglo á las leyes generales, quien en el mero hecho de haberse desprendido de su conocimiento, falló que à lo ménos por entonces no hallaba convencidos à los reos de los delitos de que se les acusaba, y que no les podia imponer la pena capital. En el mismo

dia se pasó al fiscal de S. M. quien les puso la acusacion el 31, en cuya fecha se mandó dar traslado de ella á los reos; pero antes de ofrecerseles la causa fué necesario ratificar los testigos del sumario, lo qual es tan de esencia del juicio segun las leyes, que sin este requisito no hacen fé sus deposiciones: todos ellos casualmente eran forasteros, y fué necesario hacer despachos que contuviesen copia de las declaraciones, remitirlos á las justicias de Xerez, los Palacios, el Arahal, Marchena y Utrera, y esperar su devolucion en lo que se empleó no poco tiempo por la bien notoria dificultad que ofrece en el dia el transitar, no solo á los particulares, sino aun à los mismos correos. Presentada la causa con esta solemnidad esencial se ofreció en el mismo dia á Marquez, que no la tomó luego por carecer por su pobreza de abogado y procurador, pero habiendosele nombrado de oficio, y contestado á la acusacion, se le ofreció à Jabugo que por la misma causa tampoco la tomó inmediatamente, y fué necesario proveerle tambien de abogado y procurador, para que absolviese el traslado habiendo uno y otro, propuesto su respectiva prueba. Tal vez parecerá á V. E. demasiado tiempo el que han tardado dichos reos en despachar la causa; pero antes dixe à V. E. y ahora le repito que si se considera que el fiscal de S. M. que es quien representa la vindicta pública y el verdadero interesado en que se administre justicia con brevedad, la tuvo en su poder 21 dias, despues de haberla ya visto, y reconocido en la junta, que es voluminosa, y no de poca gravedad, que los abogados han debido extractarla toda, y que aun esto se les ha interrumpido tres veces, sacàndola de su poder para visitarla, y finalmente que la ley concede á los reos 80 dias para proponer y hacer sus pruebas, que el tribunal no puede coartarles, no se maravillará nadie que entienda la materia, que se haya alargado este término, que solo se ha detenido mientras se han hecho las provisiones, y entregado á las partes habiéndose desde el mismo dia vuelto á dexar correr, y estando hoy muy cerca de concluirse, habiendo tenido la sala por fin en la suspension, ver si podia evitar que pidiesen restitucion que con

arreglo á la ley no podia negarles siendo menores, y tratando de justificarlo el uno con la partida de su bautismo, que quiere traer nada menos que de Oviedo de donde es natural, y es necèsario averiguarlo para dar sentencia justa en su causa „ porque como dice terminantemente la ley que deben catar los juzgadores quan„ do quieren dar juicio de escarmiento contra alguno, „ que persona es aquella contra quien lo dan.... ca mas „ crudamente deben escarmentar al mancebo que al vie„ jo nin al mozo " que son sus palabras.

Este es el estado que tiene la causa; el curso que ha llevado, y lo mismo que el tribunal contestaría á S. M. en caso que le pidiese razon de su conducta, estando bien seguro de que merecería su real aprobacion la que ha observado, porque se notaría que la causa se recibió á prueba con todos cargos para evitar dilaciones; que siempre en el mismo dia en que se le ha dado cuenta de su estado, ha dictado sin la menor demora la providencia que corresponde segun las leyes; y que ha estado sujeto religiosamente á la que mandan: esto es lo que toca al tribunal que no es àrbitro de alterarlas habiendo jurado su cbservancia, y lo que ha acordado diga á V. E. en contestacion à su citado oficio, añadiendole que aunque en algunas épocas ha tenido hasta 430 conclusas en poder de los relatores sin contar las pendientes, tiene hoy la satisfaccion de que solo haya 17 de una y otra clase, y que del gran número de presos que se halla en la carcel solo estén á su cargo 24 que es lo que jamás se ha visto, y no se vería si hubiera en su despacho gran negligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 de Junio de 1811. Excmo Sr. = José de Mier = Excmo Sr. gobernador militar.

N.° 18 = Desde que en 11 de Mayo de este año se creó en esta ciudad por el Excmo Sr. D. Blas de Aranza, el empleo de comisario de policía, entendió el tribunal superior de la provincia, que las atribuciones que se concedian á este nuevo funcionario público no eran, ni debian ser otras que las necesarias para vigilar sobre la exâcta observancia de las leyes, autos

de buen gobierno, y demás disposiciones que emanasen de este, especialmente relativas al órden público, y á la seguridad personal que debe disfrutar todo ciudadano en la sociedad legítima, y sabiamente establecida; estando sus funciones en el momento mismo en que conociendo que un individuo era delincuente se hacia acreedor á que se le recombiniese, se le oyese en juicio, y se declarase si se habia hecho merecedor de la pena.

Tenia presente la sala del crímen para asegurarse en su opinion, que siendo la policía en su esencia el arte de procurar á los hombres reunidos en sociedad las ventajas que resultan de ella, por medio de la observancia de las leyes dictadas por la recta razon, y la equidad natural, á que los buenos se adaptan voluntariamente, y los malos se sujetan por temor del castigo, debia haber grande diferencia entre un funcionario público encargado en que ninguno se sustraiga de su observancia, y el magistrado á quien toca oir al reo en juicio, y determinar por su sentencia si se halla, ó no convencido de haber faltado á lo que disponen; lo qual no solo es conforme à lo que han observado las naciones sàbias en sus tiempos mas florecientes, sino tambien á lo que se nota establecido en el real decreto de 18 de Febrero de 1809 segun el qual ni los comisarios de policía de Madrid, deben mezclarse mas que en executar, y hacer executar las órdenes que se les comuniquen relativas á forasteros, pasaportes, posaderos, y demás personas de quienes habla el reglamento aprobado por S. M. en 17 del mismo, ni alli se les concede en esto mas facultad que la de detener al infractor dando cuenta al intendente general, quien si halla justa la detencion debe proceder á la prision formándole en su consecuencia el proceso verbal de que habla dicho reglamento; no encontrandose ni en este, ni en el expresado real decreto que á los comisarios, ni aun al mismo Intendente se les haya autorizado para proceder judicialmente y por los trámites legales, á escribir causas, hacer cargos, y poner sentencia definitiva.

Estas funciones que por su naturaleza exígen una

jurisdiccion que en nuestro estado solo reside en el príncipe, ó en las personas en quien éste la delega, y la exercen en su represantacion parece, con arreglo á los principios sentados, que con las que el gobierno ha querido separar de las que son necesarias para conservar la seguridad general del estado, y particular de los individuos, atribuyendo las unas á los ministros encargados de la policía, y dexando las otras á los magistrados, á quienes únicamente ha delegado aquella jurisdiccion.

Pero á pesar de estos principios que parecen obvios al tribunal superior de la provincia, ha notado éste que desconociéndolos, ó desentendiéndose de ellos el Comisario de policía de esta ciudad ha procedido, y está procediendo con una arbitrariedad que considera digna de atencion, y de remedio; y aunque no le es facil comprobar su asercion con casos especificos, porque no tiene en su mano los documentos justificativos, por una parte ha advertido por los que diariamente le pasa el alcayde de las cárceles, que desde su nombramiento ha puesto en ellas, y continua poniendo un gran número de individuos que suelta despues quando tiene por combeniente; ha sabido por otras personas fidedignas que recibe declaraciones, y confesiones, embarga bienes, y pone providencias difinitivas quando le parece; y ha entendido finalmente por otra, que exîge multas, condena en costas, percibe derechos, impone apercibimientos, y en una palabra exerce una jurisdiccion muy diferente de la que le concede su título, y autorizan las leyes.

No ignora el tribunal que segun los principios sentados se han segregado del conocimiento de este, los negocios que se han declarado de mera policía, pareciendole que la mente de S. M. es que en ellos queden sujetos los comisarios en los pueblos donde ha tenido por combeniente crearlos, inmediatamente al Sr. ministro de este ramo; pero al mismo tiempo estima que no solo tiene un derecho indispensable á hacer que el comisario de esta ciudad limite únicamente sus funciones á las que el citado reglamento ha declarado pertenecer á la policía, sino que creé faltaria á sus deberes si permitiese, ó

que se mezclase en otras que no son de sus atribuciones, ó que aun en estas usurpase en el modo de proceder, las que son propias de la magistratura. Nadie ignora lo que interesa al Soberano, al estado, y à los individuos, la conservacion de la libertad civil tan recomendada por la razon, y por las leyes, que por eso no han autorizado la prision, sino en el caso en que debiendo recaer sobre el reo una pena corporal, obra á lo ménos con él una semiplena prueba de haberse hecho acreedor à sufrirla: y siendo esto como lo es indudable, parece consecuencia que los mas de los individuos que ha arrestado, ó los ha hallado reos, y ha decretado su soltura, ó los ha encontrado tales, y ha expedido por sí sus causas, vulnerando en el primer caso el derecho mas sagrado que el hombre tiene en la sociedad que es el de su libertad, y usurpando en el segundo los que son propios del magistrado, pareciéndole que no todos habrán sido arrestados por meras faltas de una policía, que aun no tiene en el vulgo toda la publicidad combeniente, pues habiendo sido detenidos algunos en la prision un tiempo muy notable, tocaría en crueldad el habersela hecho sufrir solo por esto.

No es ménos cierto que el hacer cargo á los reos, decretar el embargo de sus bienes, y por providencias definitivas, imponerles penas, entre las quales se numeran hasta la condenacion de costas, y el apercibimiento, requieren una jurisdiccion que está fuera de la esfera á que debe limitarse el comisario de policía, quien en quanto la ha explicado de este modo, sé ha excedido en sus facultades, ha causado nulidades, y se ha hecho acreedor á las penas que las leyes imponen á quantos la exercen sin haberseles atribuido: sin que deba servirle de disculpa el que alguna vez haya procedido de acuerdo con otra autoridad, si esta ha carecido de la necesaria para prorogar la suya en perjuicio de las legitimamente establecidas, lo qual sería querer cubrir un desórden con otro no ménos digno de remedio: siendolo tambien la exâccion de multas en que debe haber regla pública para imponerlas en su objeto por el peligro que corre que haya exceso en lo primero, y mas

la versacion en lo segundo.

No es á la verdad un deseo de ostentar autoridad el que ha movido al tribunal à hacer á V. E. esta exposicion: este respetable cuerpo à quien el Soberano, y las leyes la han confiado tan grande, ha procurado siempre acreditar su moderacion, evitar disputas ridiculas, y contenerse en los límites que aquellas le prescriben: pero el bien público debe ser su primer objeto en la parte que se ha puesto á su cuidado, y sería reprehensible á los ojos del Soberano y del pueblo, si notando estos excesos cerrase los oidos á sus clamores, y dexandolo abandonado a la arbitrariedad de este individuo, de cuyas providencias no sabe á quien quexarse, no pusiese quanto està de su parte para corregirlos; a cuyo fin ha decretado que yo como su gobernador lo eleve todo á la a ta consideracion de V. E. para que en el particular se digne dictar las providencias que estime conformes á lo dispuesto por las las leyes, reales decretos, é instrucciones de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 21 de Febrero de 1811. = Excmo. Sr. José de Mier. = Excmo. Sr. Conde de Montarco.

Comisaría regia general de las Andalucías. N.° 19. = El Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia me dice con fecha de 9 del corriente lo que sigue.

„ Sr. Conde: la atroz conducta que observa el partido insurreccional con los súbditos de S. M. C., que los acontecimientos de la guerra hace caer en su poder, ha dado motivo á la proclama y órden de represalias que he expedido en 3 del actual; en esta época ya me constaba que el general Ballesteros habia tenido la barbarie de hacer fusilar á un oficial y quince soldados del regimiento fixo de Màlaga número 6, al servicio del Rey, cogidos en Cártama el 16 de Febrero; pero yo ignoraba aun, que unos oficiales de las tropas de Ballesteros, que habiamos hecho prisioneros à la sazon, le habian escrito que á ellos les cabría igual suerte que experimentasen los primeros; este aviso lo hubieran respetado hasta los salvages, pero Ballesteros se ha portado de muy diverso modo,

,, ha querido bañarse en sangre, y ha mandado asesinar
,, cobardemente á su vista los súbditos de S. M. C. que
,, tenia en su poder: su ferocidad le ha impelido has-
,, ta el punto de anunciar à los partidarios suyos que
,, le habian escrito, que debian resignarse á morir, y
,, que los abandonaba. = Tengo el honor de dirigir á
,, V. E. la carta original que ha escrito Ballesteros con
,, este motivo, por ella conocerá V. E. á este hombre
,, espantoso, mucho mejor que por quanto yo pudiera
,, decirle, y verà con horror que el general Ballesteros
,, ha proyectado envenenar á todos los generales fran-
,, ces; parecia estar ya agotados todos sus recursos, des-
,, pues de haber organizado el asesinato, la alevosía, las
,, torturas, y los mas atroces crímenes; pero Balleste-
,, ros nos muestra la fecundidad de su genio, y tal vez
,, despues del veneno que quiere emplear apelará á me-
,, dios aun mas horribles. = Como quiera que sea, y para
,, que todos se precavan del envenenador Ballesteros, creo
,, conveniente mandar la carta que ha escrito anuncian-
,, do sus infames designios, se registren en todos los
,, tribunales de las provincias de España ocupadas
,, por el exército del medio dia, y se impriman en las
,, gazetas para que se publique y circule en todos los
,, paises, á fin de que si acontece que el envenenador
,, Ballesteros cayese en nuestro poder, se le apliquen
,, las penas en que ha incurrido segun las leyes; y asi-
,, mismo para que todos se prevengan y precaban de los
,, efectos del veneno que se propone emplear, V. E.
,, podrá tambien, Sr. Conde, remitir copia de mi carta
,, à los tribunales, prescribiéndoles órdenes conforme à
,, las disposiciones que contiene, y comunicándola à quien
,, corresponda. = Tengo el honor de renovar á V. E.
,, las seguridades de mi mas alta consideracion. = El
,, general en gefe. = Firmado. = Mariscal Duque de
,, Dalmacia. "

Y lo comunico á V. S. acompañando copia certificada de la carta que se cita del general Ballesteros, para que tengan el mas puntual cumplimiento las disposiciones del Sr. Mariscal, porque asi lo exige el derecho de gentes respetado por todas las naciones

y autoridades cultas, comunicàndolo V. S. à las demàs dependientes de la suya.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sevilla 21 de Marzo de 1812. = El comisario regio general de las Andalucias. = Conde de Montarco. = Sr. regente de la real Audiencia de Sevilla.

Copia. = Muy Sr. mio : siento mucho, de que la impericia hiciese à V. padecer la suerte de prisionero y sus compañeros : el estado de los ochenta caballos no permitia otra cosa que haber desfilado por la izquierda de la montaña. = Por lo que pertenece á que serà V. afusilado si se procede contra la vida de el traidor à su patria Amabili, debe V. responder al general Marancin que si afusila á V. lo hare yo imbiolablemente con quantos franceses están en mi poder, con el general que tengo en Ceuta, y que se declara guerra á muerte y me valdré de envenenar á él y à todos sus generales, cuya operacion no he puesto en planta à pesar de una multitud de patrones suyos que lo han ofrecido, por tener un corazon generoso, cuyos sentimientos no debia manifestar con unos militares que tienen valor de amenazar con quitar à V. la vida, si se hace con un traidor à su patria que lo merece, y viva V. seguro que como à V. afusilen toda la generacion de Amabili tendrà igual suerte, y todos los franceses de Cádiz, la Isla de Leon y demás puntos de mi mando y en cuyo exército publicaré la guerra á muerte. = Tenga V. serenidad para morir por su patria en la persuasion que la muerte de V. será pagada con la de seis mil franceses que estàn baxo mi poder y mande V. á su afmo. que S. M. B. = El capitan general de las Andalucias y general en gefe del 4.° exército. = Firmado. = Vallesteros.

Es copia conforme. = El secretario general de la comisaría regia general de las Andalucias. = José de la Concha.

N.° 20. = Comisaría regia general de las Andalucias. = Enterado por la de V. S. de ayer de que por ser tiempo de vacaciones no ha comunicado á esta real audiéncia, mis órdenes de 21, y 29 del actual, y la carta del general Ballesteros de que acompaña copia,

no puedo ménos de manifestar á V. S. que siendo las providencias que tienen de una naturaleza tan extraordinaria no ha debido V. S. retardar su comunicacion al acuerdo ni á los tribunales subalternos de su territorio, y asi lo executarà V. S, inmediatamente dàndome aviso de su conformidad, y de haberlo executado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1812. = El comisario regio general de las Andalucias. = Conde de Montarco. = Sr. Decano règente interino de esta real Audiencia. =

Copia de Oficio. N.° 21. = Remito á V. S. diez exemplares de una carta que en 9 del corriente me escribió el Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia, incluyendoma otra original del general de la insurreccion Ballesteros, y manifestàndome la conducta tan atroz que observa éste, y los de su partido con los súbditos del Rey nuestro Sr. y de la proclama que he dirigido en conseqüencia á los habitantes de las Andalucias, y de Extremadura para convencerlos de la necesidad en que se hallan todos los buenos españoles de reunirse á una sola opinion, como la única cosa que puede salvar la patria de la ruina total que la amenaza. = Como la ilustracion de V. S. conoce que esta será infalible, si subsiste por mas tiempo la desunion que ha reinado hasta aquí, espero de su patriotismo que harà quanto le sea posible para inspirar general, y abiertamente la union en los términos que corresponde, como debe hacerlo todo buen español: y que se servirà darme cuenta de lo que execute en esta parte. = Dios guarde à V. S. muchos años. Sevilla 31 de Marzo de 1812. = El comisario regio general de las Andalucias, y Extremadura = Conde de Montarco. = Sr. regente de la Andalucia. =

N.° 22. = El tribunal superior de esta provincia, que se gloria de llenar los deberes de su sagrado ministerio, que estimulado del amor á las leyes, à los habitantes del distrito de su jurisdiccion, y al buen órden en las tristes circunstancias y época de calamidad, se ha dirigido à los jueces y pueblos de él con sus exhortaciones paternales, empleando las expresiones de mayor solidez, energia y decoro para reunir à sus votos

los de todos sus conciudadanos con el deseo de uniformar la opinion, que es la senda que conduce à la felicidad pública, repite y esfuerza hoy mas y mas lo que juzga conveniente al mismo objeto, y al mayor interes individual.

Al paso que por desgracia se han aumentado considerablemete los males, por la larga duracion de una guerra, que no puede tener otro fin que la destruccion; ha visto el acuerdo con satisfaccion la conducta de todos y cada uno de los habitantes de su distrito, que amantes de la paz, de las leyes y del buen órden, han dado testimonios públicos y privados de su adhesion á estas mismas ideas, á pesar de las que pudiera sugerir la malignidad, que no ha perdonado medio para su seduccion. El acuerdo se lisonjea de haber presenciado la heroycidad con que se ha mantenido inalterable esta capital, en medio de las zozobras que pudieran sorprehender su exemplar docilidad, y espera ver con igual satisfaccion, que la imiten los demas pueblos en todas y qualquiera ocasion, descansando siempre en las sábias y prudentes determinaciones de los gefes, que con todo acierto buscan la felicidad pública, y el mejor servicio del Rey.

El tribunal está muy distante de creer, puedan los pueblos abrigar ninguno de los designios destructores de que se les haya podido creer capaces, con ofensa de la religion santa que está impresa en nuestras almas, y de la lealtad que caracteriza al verdadero español en medio de los grandes males: continuemos nosotros evitándolos por todos medios, uniformando nuestras ideas al efecto, y procurando inspirarlas altamente à quantos dependen de nosotros, asi llenarémos los deberes propios de todo ciudadano honrado, que teniendo obligacion muy estrecha de tomar abiertamente parte en la felicidad pública, se hace criminal por la menor indiferencia hácia ella.

Sevilla 18 de Abril de 1812. = Por mandado del real acuerdo. = D. Felix de Bormás.

Copia de oficio. N.° 23. = Comisaría regia general de las Andalucias y Extremadura = Con el oficio de V. S. de ayer he recibido los exemplares de la circular, y órden que por determinacion del real acuerdo, se propone V. S. re-

mitir á las justicias, y jueces del territorio de esta real Audiencia, pero notando yo que en el citado oficio se refiere V. S. á los mios de 21 y de 31 de Marzo anterior, con el qual le acompañé quatro exemplares de la proclama que he dirigido á los habitantes de las Andalucias y Extremadura, y que nada se dice en aquellos dos escritos con respecto á esta, ni se concretan determinadamente, prevengo á V. S. que suspenda la comunicacion de ellos, hasta que acordados, como tengo manifestado con reiteracion á los Sres. diputados que la Audiencia me ha embiado con éste objeto, comunique à V. S. la determinacion conveniente. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Abril de 1812. = El comisario regio general de las Andalucias, y Extremadura = Conde de Montarco. = Sr. regente de la real Audiencia de Sevilla. =

Ministerio de la Justicia. 1.a *Division. Copia.* N.º 24. He sabido que entre los magistrados que componen esa Audiencia, no reyna la mejor armonia, que la principal causa de este mal es la poca adhesion de algunos de dichos magistrados al actual gobierno: los sugetos mas sindicados son los oidores Mier, Aguirre, Simó y el Alcalde Agredano.

La desunion en cuerpos tan respetables como ese, ha producido siempre funestas conseqüencias, y es muy justo que los que dán causa á ellas, esperimenten la severidad de un gobierno, que no olvida ningun medio de acelerar, y afianzar la prosperidad general: En conseqüencia llamará V. S. á dichos magistrados y despues de manifestarles quanto perjudica al decoro del cuerpo y de ellos mismos la falta de armonia entre todos, les advertirá que es absolutamente necesario no solo el hacer quanto esté de su parte para restablecer la union, sino que dén pruebas autenticas para que no pueda dudarse de la adhesion verdadera al Rey, cuya obediencia y fidelidad han jurado, y que los distingue; manteniendolos en los respetables destinos que ocupan, manifestándoles que á la menor quexa que tenga sobre este particular, lo pondré en

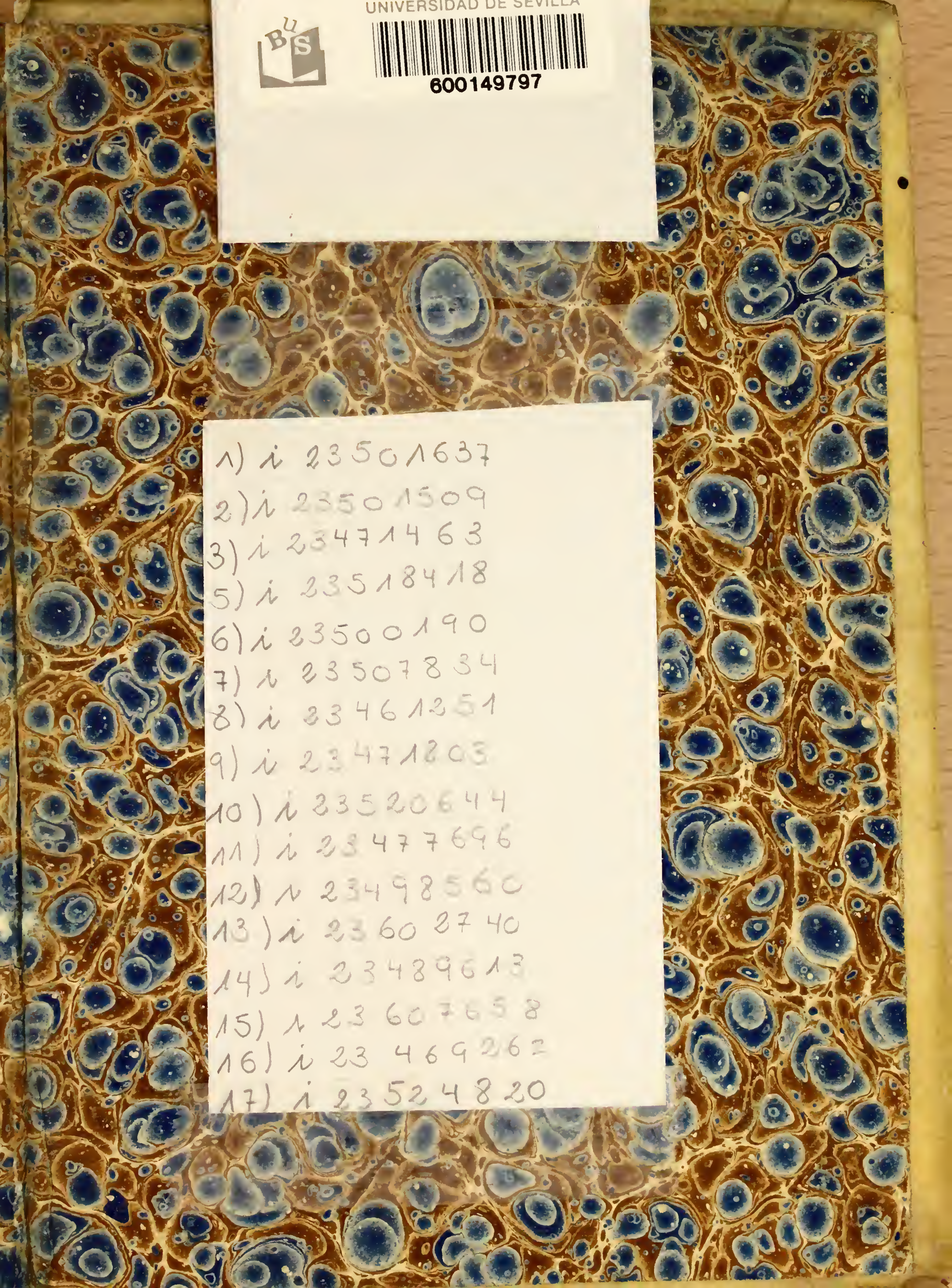
noticia del Sr. Ministro de policía general para la providencia que estime justa. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1812. = El Ministro de policía general interino de la justicia. = Pablo Arribas. = Sr. regente de la audiencia de Sevilla. =

Concluida la impresion de este manifiesto se ha recibido la certificacion siguiente, de que hablan las páginas 15 y 37.

Don Eusébio de Bardaxi y Azara, Consejero de Estado, Caballero pensionado de la Real y Distinguida Orden de Cárlos III.°, de la de S. Juan de Jerusalém, Enviado extraordinario, y Ministro Plenipotenciario de S. M. C. el Sr. D. Fernando VII., en la Córte de Lisboa &c. &c. &c.

Certifico que poco tiempo despues de haberse instalado el primer Consejo de Regencia en la Real Isla de Leon, se me presentó un sugeto de Sevilla, cuyo nombre no tengo presente, enviado por Don Teotimo Escudero, y D. José de Mier, el primero Gobernador de la Sala del crímen de aquella real Audiencia, y el segundo alcalde de la quadra de la misma. Que el objeto de la mision de dicho sugeto era manifestar por mi conducto al Consejo de Regencia quan violentos vivian baxo la dominacion de los franceses, y que estaban resueltos à abandonar sus destinos, y venirse á Cádiz, á ménos que el Cònsejo de Regencía no dispusiese otra cosa, en cuyo caso harían lo que se les mandase sin embargo de la opresion en que vivian. Que el Consejo de Regencia fué de opinion que convenia permaneciésen en sus destinos de Sevilla donde podrian evitar muchos males, y hacer buenos servicios á la causa públioa. Certifico asimismo que despues de enterados D. Teotimo Escudero, y D. José de Mier de esta determinacion del Consejo de Regencia, y conformàndose con ella volvieron à instar segunda, y tercera vez para que se les permitiese abandonar sus destinos por no poder sufrir ya mas tiempo el yugo francès, á lo qual no accedió el Consejo de Regencia por considerar que serían mas útiles en Sevilla por la confianza que de ellos se tenia. Y para que conste donde convenga en testimonio de verdad doy el presente firmado de mi mano, y sellado con el sello de mis armas. Lisboa 26 de Setiembre de 1812. = Eusebio de Bardaxi y Azara = tiene un escudo de armas.




UNIVERSIDAD DE SEVILLA
BUS
600149797
1) i 23501637
2) i 23501509
3) i 23471463
5) i 23518418
6) i 23500190
7) i 23507834
8) i 23461251
9) i 23471803
10) i 23520644
11) i 23477696
12) i 23498560
13) i 23602740
14) i 23489613
15) i 23607658
16) i 23469262
17) i 23524820